VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores; actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; **Secretaría** dice, buenos días, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado

Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentran presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, gracias Diputada para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas; que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan la fracción XI al artículo 55 y la fracción VI al artículo 68 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Víctor Castro López. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura manifiesta su adhesión al exhorto que hace el Congreso del Estado de Guerrero, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el

ejercicio fiscal dos mil veinte, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente; que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Españita para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **10.** Asuntos generales. **Presidenta** dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la

sesión ordinaria, celebra el día **diecisiete** de octubre de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano;** con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecisiete** de octubre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecisiete** de octubre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas;** enseguida la **Diputada Michaelle Brito Vázquez** dice, muy buenos días con su venia Señora Presidenta, Compañeros Diputados, medios de comunicación y publico que nos acompaña. **HONORABLE ASAMBLEA:** Con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54

fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; la que suscribe **DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,** de esta Sexagésima Tercera Legislatura, me permito presentar ante este Congreso, la presente iniciativa con Proyecto de Acuerdo, mediante la cual se propone: “RECONOCER A LAS GANADERÍAS DE TOROS DE LIDIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO GANADERÍAS CIEN POR CIENTO ECOLÓGICAS”, lo que hago conforme a las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.-** La tauromaquia es la actividad cultural de asistencia masiva más antigua de nuestro país con aproximadamente 500 años de existencia, la cual genera diversas aportaciones a la cultura, el arte, a la economía con un valor muy importante, a la generación de empleos y a la conservación de miles de hectáreas; el toro de lidia que también es denominado toro bravo se reproduce de manera natural en la libertad del campo, cuidando y conservando su habitad natural como ninguna otra especie de origen animal. Actualmente existen en nuestro estado 37 ganaderías de toros de lidia, todas registradas en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia (ANCTL). De las cuales resalta una con ya casi 150 años de existencia que es la de Piedras Negras y cinco más centenarias que son Atlanga, La Trasquila, Coaxamalucan, Zotoluca y La Laguna.

GANADERÍA	MUNICIPIO	AÑO DE FUNDACIÓN
Piedras Negras	Tetla de la solidaridad	1874
Atlanga	Atlangatepec	1890
La Trasquila	Atlangatepec	1895
Coaxamalucan	Tetla de la solidaridad	1907
La Laguna	Lázaro Cárdenas	1908
Zotoluca	Xaloztoc	1908
Rancho Seco	Tlaxco	1922
Juan Huerta	Tlaxco	1937
Soltepec	Tlaxco	1941
Olivares	Atlangatepec	1947
San Antonio Tepetzala	Tlaxco y Atlangatepec	1951
Doña Altagracia	San Martin Xaltocan	1960
Tenexac	Terrenate	1960
Montecristo	Hueyotlipan	1961
Jaime Rodríguez	Atlangatepec	1962
Darío González	Tetla de la solidaridad	1966
De Haro	Lázaro Cárdenas,	1966
Toros de Santo Tomás	Tlaxco	1971
Lorenzo Rivera	Tlaxco	1974
La Soledad	Tetla de la solidaridad	1977
Cuatro Caminos	Tlaxco	1978
Felipe González	Tetla de la solidaridad	1978
San Antonio de Padua	Tlaxco	1978
García Méndez	Tetla de la solidaridad y Apizaco	1980
Los González	Atlangatepec	1980
José María Arturo Huerta	Tlaxco	1981
José Rodríguez	Atlangatepec	1981
San Pedro	Tetla de la solidaridad	1981
Daniel Muñoz	Muñoz de Domingo Arenas	1982
El Cuate González	Tlaxco	1982
José María González Pérez	Atlangatepec	1982
La Gasca	Atlangatepec	1982
Coyotepec	Cuapiaxtla	1986
Tenopala	Atlangatepec	1987
Brito	Huamantla	1988
El Grullo	Atlangatepec	1989
San Jerónimo	Tlaxco	2019

Todas ellas con una gran trayectoria histórica y dedicadas a la crianza del toro bravo, se estima que en conjunto las ganaderías tlaxcaltecas tienen una extensión territorial superior a 30 mil 240 hectáreas, esto es el 12% del total del campo Tlaxcala, superficie que significa casi la

extensión territorial del municipio de Huamantla. **II.-** Estas ganaderías contribuyen a la generación de empleos, en el campo para peones, médicos veterinarios caporales (estos últimos aproximadamente son cinco por ganadería que promedian 185 caporales que dan sustento a sus familias), expendedores de alimentos, principalmente en los municipios: Tetla de la solidaridad, Atlangatepec, Lázaro Cárdenas, Xaloztoc, Tlaxco, Xaltocan, Terrenate, Hueyotlipan, Apizaco, Huamantla, Cuapiaxtla y en la plaza a choferes para el transporte de toros, médicos veterinarios, monosabios, subalternos, picadores, matadores de toros, novilleros, rejoneadores, guarda plazas, vendedores, músicos y fotógrafos. **III.-** Estas ganaderías a través de las labores que realizan sus propietarios y del tiempo han aportado a la conservación de la biodiversidad, manteniendo un alto compromiso con la ecología que es trasmitido de generación en generación, asegurándose de no utilizar ningún tipo de químicos que dañe el medio ambiente, contribuyendo con la conservación de flora y fauna de la región. Ahora bien, a efecto de explicar mejor las razones por las que debe reconocerse la ganadería ecológica de reses bravas, deben conceptualizarla de la siguiente forma: La Ganadería Ecológica es un sistema de producción ganadera, ligado al suelo, que tiene como objetivos la salud del consumidor, el bienestar de los animales y la protección del medio ambiente. Los tres principios principales son: • Conservación del medio y del entorno natural, manteniendo el medio físico y la atmósfera sin contaminación, y la fertilidad natural del suelo y la biodiversidad; tomando como base el aprovechamiento racional de recursos por animales autóctonos y con una carga ganadera

adecuada para evitar cualquier tipo de impacto negativo sobre el medio ambiente. • Máximo respeto hacia el bienestar y la protección de los animales, facilitándoles todas las condiciones que le son necesarias para un desarrollo vital adecuado y evitándoles cualquier tipo de daños, y molestias innecesarias a lo largo de toda su vida (manejo, transporte e insensibilización previa al sacrificio). • Evitar el empleo sistemático de sustancias químicas de síntesis en todo el proceso productivo, tanto en medicamentos de los animales como en forma de fertilizantes o aditivos a la hora de obtener o preparar los alimentos que han de consumir el ganado con el fin de poder garantizar de forma fehaciente la ausencia de sustancias residuales en los productos obtenidos de los animales que puedan suponer algún riesgo para la salud del consumidor. **IV.-** Las ganaderías de toros de lidia nos dan identidad a los Tlaxcaltecas, pues aportan a la conservación del medio ambiente y del entorno natural, manteniendo el medio físico y la atmósfera sin contaminación, además de la fertilidad natural del suelo y la biodiversidad, las que se regeneran de manera autónoma; tomando como base el aprovechamiento de los recursos naturales y el máximo respeto hacia el bienestar y la protección de los animales, facilitándoles todas las condiciones que le son necesarias para un desarrollo vital adecuado y evitando cualquier tipo de daños, asegurándose que todo el alimento que consume el toro, qué es sembrado y cosechado en la ganadería no lleve ningún tipo de fertilizante y/o químico, entre los granos que se cosecha encontramos al maíz, la cebada y el trigo. Además de que en dichas ganaderías se mantiene un plan de forestación continuo de pino y

sauce que son ocupados para dar sombra a los toros bravos, y en el caso de la ganadería de Tenexac se encuentran sabinos milenarios, es innegable que dichos árboles contribuyen a la ecología, al desacelerar el cambio climático. **V.-** Siendo el toro bravo un defensor del medio ambiente y un elemento fundamental, el toro bravo tiene un promedio de vida en la ganadería de 1641dias (4 años y medio), para el mantenimiento y supervivencia del campo tlaxcalteca. Ante los efectos del cambio climático, Tlaxcala ha sufrido alteraciones en su ecosistema y en materia agrícola la afectación es visible, ya que en los últimos años los terrenos de cultivo han disminuido su producción. El ganadero evita en todo momento la implementación de sustancias químicas en el proceso productivo de los animales, y mucho menos el uso de fertilizantes ó aditivos a la hora de obtener o preparar los alimentos que ha de consumir el ganado con el fin de poder garantizar de forma fehaciente la ausencia de sustancias que dañen al animal y su hábitat. **VI.-** Como Presidenta de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, es mi deber gestionar y difundir programas que contribuyan a beneficiar al sector agropecuario, así como conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo agropecuario y forestal en beneficio y mejoramiento de los ciudadanos Tlaxcaltecas, por lo anterior, al ser las ganaderías de toro de lidia un gran ejemplo de subsidiariedad ecológica en beneficio de todos, debe RECONOCERSE A LAS GANADERÍAS DE TOROS DE LIDIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO GANADERÍAS CIEN POR CIENTO ECOLÓGICAS. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita en mi carácter de Diputada integrante de la LXIII Legislatura,

me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 1, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino del Estado, adjuntando copia certificada del dictamen correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ. PRESIDENTE.** Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**,

proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Alimentos; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar de un individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social. La obligación de proporcionar alimentos, surge de las relaciones familiares como el parentesco consanguíneo, por afinidad o civil. En la doctrina jurídica, además se considera a los alimentos como una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con más razón cuando es un miembro de la familia, la obligación moral se transforma en legal, por lo que no se puede disolver por una simple decisión personal. Aunque

comúnmente se entiende a la obligación alimentaria como la existente solo entre padres e hijos, esta abarca a más familiares, como es el caso de los cónyuges entre sí, hacia los padres y abuelos, entre hermanos por padre y madre, los que surgen por incapacidad o inexistencia de ascendientes y descendientes hacia los parientes colaterales, entre adoptante y adoptado, los concubinarios o bien, a cargo del Estado en casos especiales. Sin embargo, pese al compromiso moral y legal de apoyar a quienes lo necesiten, de manera alarmante más personas buscan la manera de evitar este compromiso, lo que resulta en una violación a los derechos humanos de los acreedores alimentarios, además de que afectan la vida y la integridad de los acreedores en su mayoría menores de edad, sin embargo este tipo de violencia también es muy común en agravio de los adultos mayores y las personas con discapacidad, es por ello, que el Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, detectar, atender, proteger y sancionar estas formas de violencia. En el ámbito internacional, son muchos los instrumentos que buscan garantizar el derecho a alimentos, no solo de los menores, sino también de adultos mayores, personas con discapacidad, y todos aquellos en situación de vulnerabilidad, mismos que se encuentran firmados y ratificados por el estado mexicano. La Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores garantiza el derecho a gozar de alimentos en su artículo 12, al establecer que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona

mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece la obligación de los Estados de establecer mecanismos que permitan combatir la violencia patrimonial, que se manifiesta cuando los hombres no se responsabilicen de sus obligaciones alimentarias con su pareja hijos, padre, madre, hermanas/os entre otros. Lo que afecta a las mujeres no solo a nivel económico sino emocional. A la vez, establece la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. La Convención de los Derechos del Niño establece el derecho que tienen a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres y personas encargadas son responsables primordiales de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el nivel de vida adecuado, lo que comprende nutrición, vestuario y vivienda. En su artículo 27 obliga a los estados parte a tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia del deudor alimentario tanto que vivan en la República como en el exterior. Por su parte, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que este sector de la población tiene el derecho a vivir de forma independiente y facilitar las medidas efectivas y pertinentes para el pleno goce de sus derechos, que incluye elegir el lugar de residencia, a servicios de asistencia domiciliaria, residencial, entre otros. Establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda, salud, educación, recreación entre

otros, mismos que están incluidos en las obligaciones alimentarias. La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, como único instrumento internacional enfocado específicamente a este sector de la población, reconoce la importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de los progenitores y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento. A la vez, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud y a una vida digna que incluye el derecho a la educación, vivienda y recreación, entre otros. En el mundo, se ha legislado ampliamente para garantizar los alimentos y obligar al pago de la pensión alimenticia, como es el caso de Francia y Canadá, donde los deudores morosos pierden su licencia de conducir y no puede tramitar pasaporte; en Suecia, Dinamarca, Alemania y Suiza, el Estado cubre la necesidad y prevé mecanismos de sanción contra el deudor, en España se llega a retener el salario y las devoluciones de impuestos; en Estados Unidos de América existe el Registro Central de Obligados a Aportes Alimentarios, además de que

quienes se encuentran inscritos no pueden renovar su licencia de conducir, se retienen devoluciones de impuestos y no pueden acceder a su jubilación. Para el caso de México, son varios los estados que han empleado el Registro de Deudores Alimentarios morosos. Como puede apreciarse, en Tlaxcala se necesita actualizar de manera integral la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia patrimonial; por ello a través de la presente iniciativa propongo la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde se inscribirá a las personas que por cualquier causa incumplan por más de sesenta días con la entrega de la pensión alimenticia ordenada por los órganos jurisdiccionales o establecida mediante convenio, a favor de niños, adultos mayores, personas con discapacidad y demás beneficiados por la Ley. Una vez hecha la inscripción, el Registro Civil formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de realizar una anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso. Igualmente se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la inscripción a fin de que establezca criterios para garantizar el interés superior de la niñez. A la par, en la presente iniciativa retomo criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, mismos que ya se consideran en los procesos jurisdiccionales mediante la invocación de Tesis y Jurisprudencias, sin embargo, lo correcto es que estas resoluciones como fuente del derecho, formen parte del texto del Código Civil en favor de menores, adultos mayores e incapaces. De esta manera, propongo aumentar de dos a cuatro las causas de terminación de pensión alimentaria en

beneficio de excónyuges; la subsistencia de la pensión a quienes cumplan la mayoría de edad mientras sean estudiantes y tengan un aprovechamiento aceptable y un nivel académico acorde a su edad; además de facultar expresamente al Juez que conozca de un juicio de alimentos, a recabar de oficio todas las pruebas y elementos necesarios para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. Igualmente, propongo que el Estado sea el encargado de proveer de alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos, sin embargo, si apareciere algún pariente, el estado podrá ejercitar las acciones correspondientes en beneficio del acreedor y de recuperar lo erogado. Por último, para el caso del cese de la pensión, propongo adicionar los supuestos en que la necesidad de los alimentos dependa de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad y si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el tercer párrafo del artículo 134, las fracciones III y IV del artículo 154, el artículo 162, las fracciones III y IV del

artículo 166 y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 152, el artículo 153 BIS, la fracción IV al artículo 154, los párrafos segundo y tercero al artículo 156, el artículo 156 BIS, un segundo párrafo al artículo 157, un segundo párrafo al artículo 163, un segundo párrafo al artículo 165, las fracciones V y VI al artículo 166 y un segundo párrafo al artículo 609, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 134. ...; …;** El derecho a los alimentos, en caso de divorcio incausado, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias, viva en concubinato, procree un hijo con persona distinta al deudor alimentario o se demuestre fehacientemente que cuenta con un empleo mediante el cual perciba una remuneración bastante para satisfacer sus necesidades alimenticias**. ARTICULO 152.- …;** La obligación de dar alimentos, subsistirá si los acreedores son mayores de edad y estén incapacitados para trabajar o estén cursando una carrera profesional o técnica que sea considerada como tal por la Secretaría de Educación Pública, con calificaciones aprobatorias finales en el ciclo escolar y cuyo nivel académico sea acorde a su edad. **ARTICULO 153 BIS**. El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos. En caso de que aparezcan parientes que puedan cubrir los alimentos, el ministerio público podrá actuar conforme al artículo 394 del presente Código. **ARTICULO 154.-** Los alimentos comprenden: **I** a la **II …; III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su

habilitación o rehabilitación y su desarrollo; IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia, **y V.** En cuanto a los mayores de edad que sean estudiantes universitarios, las colegiaturas y material de estudio necesarios. **ARTÍCULO 156.- …;** Toda persona que incumpla con la entrega de la pensión establecida por sentencia o por convenio judicial en un periodo de sesenta días, se constituirá en deudor alimentario moroso; en este caso, el Juez ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el caso de que el deudor alimentario acredite que ha pagado en su totalidad los adeudos, podrá solicitar al Juez su cancelación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como la constancia respectiva. **ARTÍCULO 156 BIS. La Coordinación del Registro Civil del Estado, tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El registro contendrá: Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso; Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y el acreedor o acreedores; Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo; Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y Datos generales en versión pública del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción. El Registro Civil, informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la inscripción en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos, de quien ha incumplido con la**

obligación de dar alimentos a menores de edad, a fin de que establezca criterios para garantizar el interés superior de la niñez. La Coordinación del Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley en la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Morosos. ARTICULO 157.- …; Independientemente del ingreso reportado, para fijar el monto de la pensión alimenticia el Juez tendrá la facultad de recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. ARTÍCULO 162.- Si la persona que a nombre de la niña, niño o adolescente pide el aseguramiento de alimentos, no puede o no quiere representarle en el juicio, de oficio, se nombrará como su tutor interino a la **Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**. **ARTI ÍCULO 163.-** …**Para efectos de lo señalado en el artículo 156 segundo párrafo del presente Código, el Registro Civil, una vez hecha la inscripción al Registro de Deudores Alimenticios Morosos, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de la anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil su cumplimentación, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente. ARTÍCULO 165. ...; Quien por su conducta culposa ha llegado a quedar**

incapacitado, sólo puede exigir lo indispensable para subsistir. ARTICULO 166. Cesa la obligación de dar alimentos: **I** a la **II …; III.** En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe proporcionarlos; **IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad; V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables; y IV. Las demás que señala el Código u otras leyes. ARTICULO 609.- …; El Oficial del Registro Civil informará a los contrayentes si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Para la implementación del presente Decreto, en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor se deberán hacer las adecuaciones conducentes al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adicionan la fracción XI al artículo 55 y la fracción VI al artículo 68 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** el **Diputado Víctor Castro López** dice, con su venia Presidenta. **HONORABLE ASAMBLEA.** El suscrito **Víctor Castro López**, bajo el carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Salud de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se busca Impulsar que los Alumnos de Nivel Básico y Media Superior planten tres árboles, con la finalidad de que la Comunidad Estudiantil adquiera Responsabilidad, Compromiso y Cultura Cívica con el Medio Ambiente, por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala en sus Artículos 55 y 68, con tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** A lo largo de los últimos diez

mil años, a medida que los árboles son derribados para dar lugar a la agricultura, al pastoreo y a las ciudades o consumidos por enormes incendios forestales, podemos notar como el manto boscoso de la tierra se ha reducido a una tercera parte. El hombre en su búsqueda por satisfacer sus necesidades personales o comunitarias utiliza las áreas verdes para la obtención de productos y recursos naturales lo que provoca la deforestación de los bosques y selvas. La deforestación de todos los países ha procedido con una velocidad alarmante, en la actualidad cada dos segundos desaparece una hectárea de bosque de acuerdo a estadísticas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), quienes definen a la deforestación como el proceso por el cual la tierra pierde sus bosques total o parcialmente para dedicar el espacio resultante a fines agrícolas, ganadero o de otro tipo. Siendo así cada vez más evidente el daño que se le está ocasionando a nuestro planeta. Los bosques, selvas y áreas verdes tienen menos especies y la vida natural se extingue. Todo ello es el resultado de un mal manejo de los recursos naturales, del consumo excesivo y continuo de los mismos, y de la falta de conciencia y compromiso con el medio ambiente que tenemos como sociedad. Actualmente nuestro planeta cada año pierde grandes áreas forestales, estos bosques y selvas, sirven de hábitat para las diversas especies de flora y fauna o para mitigar los efectos del calentamiento global. En este contexto surge la importante necesidad de reforestación del territorio para frenar la pérdida de los ecosistemas y de diversidad de plantas y animales que habitan en ellos. Esta desaparición de bosques, selvas y zonas forestales afecta

directamente al planeta y a los seres vivos que lo habitamos, es por ello que en nuestros días la reforestación es una acción esencial para la supervivencia de todos los organismos vivos. Para una mejor comprensión del rol que desempeñan los bosques, tengamos en cuenta que mantienen el clima, la estabilización del suelo y los recursos acuíferos, es por ello que debemos tener una mayor conciencia de la necesidad de su preservación y reforestación del manto boscoso. Denominemos reforestación al proceso de replantar un territorio con nuevos árboles, que por lo general dichos territorios estaban poblados de árboles que fueron talados por distintas razones, como lo son las siguientes: crecimiento de zonas urbanas, la tala clandestina para la obtención de madera con fines industriales o de consumo, por actividades agrícolas y ganaderas o bien por incendios forestales de fenómenos naturales, provocados o accidentales. Es por ello que la reforestación es una acción indispensable para la supervivencia del hombre y de otros seres vivos, la importancia de esta radica en los siguientes beneficios: La producción de oxígeno; • La capacidad de eliminar partículas contaminantes como el polvo, humo y cenizas; • La disminución del efecto invernadero; y • La recuperación de la biodiversidad perdida en esas zonas. Todos los Organismos Internacionales están de acuerdo en que la solución pasa por la creación de un marco jurídico internacional basado en el principio de reforestación y el establecimiento de un código de conducta que implique la obligatoriedad de cuidar los mantos boscosos. Asimismo, se deben establecer fórmulas para fomentar las iniciativas y los esfuerzos encaminados a regenerar los bosques, tanto

a nivel internacional, como nacional y local. En este contexto sabemos que México es uno de los países con mayor biodiversidad, la cual tiene su origen en la gran diversidad de climas, aun así, nuestro país enfrenta procesos crecientes de deforestación, perdida y degradación de los ecosistemas. Como consecuencia de estos procesos de degradación, existen grandes áreas en las que los disturbios han sido tan intensos y recurrentes que se ha eliminado cualquier posibilidad de que la vegetación se recupere de manera natural y, por lo mismo, es necesaria la intervención del ser humano para facilitar la estabilización de las condiciones del ambiente y promover su mejoramiento, mediante diversas actividades como la reforestación y la práctica de conservación del suelo. En la actualidad Tlaxcala se ubica en el octavo lugar a nivel nacional de los estados con mayor número de incendios forestales con un total de 330 del primero de enero al 12 de septiembre de 2019, de acuerdo con el Reporte Nacional de Incendios Forestales, siendo los sitios más afectados la Zona de la Malinche y el Cerro conocido como Cuauhtzi perteneciente al municipio de Totolac. Es por todo lo anterior que necesitamos sensibilizar a la sociedad de la importancia de la educación ambiental integral, de lo contrario si no conseguimos concientizar a la gente de que la reforestación es la única arma con la que contamos para seguir manteniendo los pulmones verdes de nuestra tierra, posiblemente dentro de algunos siglos, la calidad de vida en nuestro planeta será considerablemente más baja. Si la sociedad conoce los múltiples beneficios que generan los árboles en el planeta, tal vez se detendría su destrucción y fomentaría su conservación para las generaciones

futuras. Si cada persona se comprometiera a plantar un árbol, gran parte de los problemas ambientales se reducirían. Por lo tanto si hacemos énfasis en los alumnos de educación básica y media superior, y fomentamos en ellos la idea de que todos los árboles merecen ser cuidados, respetados y valorados porque son vitales en la dinámica de la naturaleza y su relación con los seres vivos para conjuntamente formar un mundo ecológicamente equilibrado, por lo consiguiente todas las acciones de restauración forestal que realicen perdurarán y contribuirán a la recuperación de los ecosistemas y diversidad de especies que los habitan, es por todo lo anterior que se expide el siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. **Artículo único**. Con fundamento en los dispuesto en los Artículos 45, 47, 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y los Artículos 7, 9 Fracción II, 10 apartado A Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE ADICIONAN** la Fracción XI del Artículo 55 y la Fracción VI del Artículo 68, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: Articulo 55…; y Fracción I a X…; **XI. Fomentar la cultura cívica de preservar y proteger el ambiente, por lo que cada estudiante deberá plantar tres árboles en el primer año escolar, teniendo un seguimiento al cuidado hasta que egresen del nivel básico.** Articulo 68…, y Fracción I a V…; **VI. - Fomentar la cultura cívica de preservar y proteger el ambiente, por lo que el estudiante deberá plantar tres árboles al ingresar al primer semestre, teniendo un seguimiento y cuidado hasta que egrese del nivel medio superior. TRANSITORIOS. PRIMERO. -** La presente

Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Iniciativa de Ley. **TERCERO. -** Se exhorta a la Secretaria de Educación Pública del Estado que expida a las Escuelas de Nivel Básico y Media Superior a que cumplan con el presente Ordenamiento. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ.** DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA**.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la Sexagésima Tercera Legislatura manifiesta su adhesión al exhorto que hace el Congreso del Estado de Guerrero, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte,**

se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente; la **Diputada Maribel León Cruz** dice, gracias Presidenta muy buen día a todos, Compañeros Diputados, publico que nos acompañan, medios de comunicación. **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente el Expediente Parlamentario número LXIII 265/2019, que contiene copia del oficio que dirige el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, de la LXII Legislatura del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el Estado Mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdo internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la agenda 2030, solicitando a las 31 entidades federativas la adhesión al mismo. De acuerdo a lo anterior y

en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XXVII, 38 fracción I, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, el dictamen con proyecto de acuerdo, de conformidad con los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En Sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la presente Comisión dictaminadora, copia del Expediente Parlamentario número LXIII 265/2019, que contiene copia del oficio que dirige el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, de la LXII Legislatura del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y Conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el Estado

Mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdo internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la agenda 2030, solicitando a las 31 entidades federativas la adhesión al mismo. **SEGUNDO.** Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria de la Comisión dictaminadora, se dio lectura a dicho oficio, acordando los integrantes de la misma, la elaboración del dictamen en esta misma sesión para su análisis discusión y en su caso aprobación. **TERCERO.** Al término de la elaboración del dictamen durante la sesión en comento, los integrantes de la comisión acordaron por unanimidad adherirse al exhorto que presenta la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Guerrero. **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala donde establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que prevé las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. **III.** Congruente con lo anterior, entre otros, el artículo 62 Ter fracción I del Reglamento Interno del Congreso del Estado, señala que es a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde "Dictaminar lo que se le presente en materia de su competencia". **IV.** Que en el artículo 4° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho humano, de toda persona, el disfrute a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando al Estado a garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley aplicable**. V.** Que conforme a la Adhesión en comento: **1.** El Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales con el compromiso de avanzar hacia un desarrollo sostenible y sustentable, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre Patrimonio Mundial de la UNESCO y la Agenda 2030 sobre Desarrollo, que incluye los 17 objetivos del Desarrollo Sostenible con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030. **2.** La reducción al presupuesto federal para el 2019 en Tema Ambiental significó un 32% menos de los recursos económicos respecto a lo autorizado en el 2018, dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y sus unidades administrativas como la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA), entre otras, se han visto afectadas en el cumplimiento de sus obligaciones públicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, detener el crecimiento de la perdida de la biodiversidad, la degradación de la

tierra y la escasez del agua; en la aplicación del marco regulatorio y los instrumentos de política, además en la realización de obras públicas de infraestructura indispensable para la dotación de servicios y el sostenimiento de bienes públicos. Ya que dicha reducción, se dio sin el estudio previo de impacto económico – social que pudiera soportar el recorte de personal técnico capacitado, equipamiento, así como diversos programas. **3.** De acuerdo al Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y ambiente (CEIBA), las reducciones presupuestales en el rubro ambiental con base a la política de austeridad, implementada en esta administración federal, representan riesgos de incumplimiento de los derechos humanos ambientales previstos en la constitución y en los tratados Internacionales, ya que México es uno de los países de América Latina que menores recursos destina a la conservación de su biodiversidad, y más si se considera que un gasto ambiental federal del Ramo 16 equivale al 0.12% del PIB 2019, lo que representa apenas un tercio del registrado en 2012, lo que significa un nivel parecido al que se registró a fines del siglo pasado. **4.** Ejemplo tangible es lo ocurre con la Comisión Nacional Forestal; la dependencia encargada de salvaguardar los bosques del país, que con la reducción de su presupuesto hasta en una tercera parte, mermó drásticamente la capacidad de respuesta, en los meses de abril y mayo, que fueron los más críticos de esta temporada de incendios, subsistiendo el organismo con insuficiente equipo material y humano para el combate y prevención de los incendios forestales, dejando a los bosques en situación de vulnerabilidad. **VI.** Es de notar el interés de los estados de la República en el tema de medio

ambiente, pues no solo Tlaxcala está preocupado por esta situación, también lo está Guerrero, y San Luís Potosí, que también alzó la voz mediante un exhorto donde solicitaba considerar en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2020, apoyos para el desarrollo forestal sustentable, recursos para la recuperación de zonas dañadas por temporadas de incendios y el Programa de Empleo Temporal, mismo que esta Comisión dictaminó en favor a su adhesión. El tema ambiental no puede minimizarse, se debe asumir, con responsabilidad y visión a futuro, el fortalecimiento presupuestal que logre la realización de políticas y gestiones para la protección, conservación, preservación y cuidado de nuestro medio ambiente. No podemos seguir siendo indiferentes ante esta problemática, el medio ambiente debe constituirse como prioridad para evitar escenarios de colapso en el patrimonio natural, no considerarlo sería un grave error histórico, juzgado con severidad por las siguientes generaciones. Con lo anteriormente expuesto, analizado y argumentado, esta comisión dictaminadora, considera razonable que esta Sexagésima Tercera Legislatura se adhiera al exhorto que hace el Congreso del Estado de Guerrero, sometiendo a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, manifiesta su adhesión al exhorto que hace el Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto a la

esfera de competencias, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y Conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el Estado Mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la agenda 2030. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Guerrero y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, PRESIDENTA; DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL,** es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Medio Ambiente Recursos Naturales. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** quien

dice, muy buen día con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Españita para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenos días a todos. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 245/2019. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Españita**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 245/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión

que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Españita para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Españita**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2019. **2.** Con fecha 02 de octubre de 2019**,** por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIII 245/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 16 de octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes,

decretos o acuerdos. **3.** Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: “Dictaminar sobre: ...; Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios”. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece

las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad,

austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **8.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en correcciones gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido; lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de **Españita**. **9.** Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para

hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público en de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizabal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a

su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. **1.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para

el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el estado y municipios establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de Españita deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Españita, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2020, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos; **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; **III.** Contribuciones de Mejoras; **IV.** Derechos; **V.** Productos; **VI.** Aprovechamientos; **VII**. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la

Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X**. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **a)** Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio. **b)** Ayuntamiento: Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **c)** Bando Municipal: Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Españita. **d)** Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e)** Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **f)** m.: Metros lineales. **g)** m^2.: Metros cuadrados. h) m^3: Metro cúbico. **i)** Municipio: Deberá entenderse el Municipio de Españita. **j)** Presidencias de Comunidad: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **k)** Reglamento de Protección Civil: Deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Españita. **l)** Reglamento de Ecología: Deberá entenderse al Reglamento de Ecología Municipal de Españita. **m)** Reglamento

Interno: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Españita. **n)** Reglamento de Seguridad Público: Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Españita. **o)** Reglamento de Agua Potable: Deberá entenderse al Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita. **p)** UMA: Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Españita **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020**	**Ingresos estimados**
Total	**40.157,952.18**
Impuestos	**399,225.73**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	376,029.73
Impuesto Predial	365,829.73
Impuesto Urbano	140,709.73
Impuesto Rústico	225,120.00
Impuesto Sobre Transmisión de Bienes	10,200.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	23,196.00
Recargos	23,196.00
Recargos Predial	22,560.00
Recargos Otros	636.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00

Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones De Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**569,353.31**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	569,353.31
Avaluó de Predios	9,024.00
Manifestaciones Catastrales	5,400.00
Avisos Notariales	3,624.00
Servicios prestados por la Presidencia Municipal en Materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	43,445.00
Alineamiento de Inmuebles	10,300.00
Licencia de Construcción de Obra Nueva Ampliación y Revisión de Memorias de Cálculos	12,120.00
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	15,000.00
Dictamen de Uso de Suelos	5,000.00
Asignación de Número Oficial de Bienes Inmuebles	1,025.00
Expedición de Certificados y Constancias en General	38,070.00
Búsqueda y Copia de Documentos	340.00
Expedición de Certificaciones Oficiales	17,510.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	1,800.00
Expedición de Constancias	13,200.00
Expedición de Otras Constancias	98,752.00
Reposición por Perdida del Formato de Licencia de Funcionamiento	3,300.00
Servicios y Autorizaciones Diversas	27,252.31

Licencia de Funcionamiento	300.00
Empadronamiento Municipal	26,952.31
Servicios que Presten los Organismos Públicos Descentralizados	354,730.00
Servicio de Agua Potable	330,000.00
Conexiones y Reconexiones	6,000.00
Drenaje y Alcantarillado	250.00
Adeudo de los Servicios de Suministros de Agua Potable	18,480.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	**13,300.00**
Productos	13,300.00
Uso de Aprovechamientos de Bienes Muebles e Inmuebles	10,300.00
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	3,000.00
Productos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	6,952.51
Aprovechamientos	6,952.51
Recargos	5,493.34
Multas	1,459.17
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos Por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con	0.00

Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y judicial y de Los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,169,120.63**
Participaciones	20,196,452.52
Participaciones e Incentivos Económicos	20,196,452.52
Aportaciones	18,972,668.11
Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	18,972,668.11
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73, de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar

parte de la Cuenta Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 8.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos: **I**. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos; **II**. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 10.** El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo**

11. El impuesto predial se causará y pagará, de conformidad con las tasas siguientes: **I. PREDIOS URBANOS: a)** Edificados, 2.1 al millar anual, e **b)** No edificados, 3.5 al millar anual. **II. PREDIOS RÚSTICOS: 1.58 al millar anual.** Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.44 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una

bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12 de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley. **Artículo 19.** Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente: **I.** Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice; **II.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o

forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2020 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y **III.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2019 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veinte, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado. **Artículo 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2020 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2019, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18 de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 5.6 UMA se pagará éste como mínimo. **IV.** En los

casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA. **V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.41 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.6 UMA. **VII.** Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA. **Artículo 22.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por

servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25.** Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 26.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio: **TARIFA I. Por predios urbanos: a)** Con valor hasta de $5,000.00, 2.33 UMA. **b)** De $5,001.00 a $ 10,000.00, 3.32 UMA. **c)** De $10,001.00 en adelante, 5.55 UMA. **II.** Por predios rústicos, se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los pazos que establecen los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 27.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:
Rural, 4.12 UMA.
Urbano, 6.04 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:
Rural, 5.03 UMA.
Urbano, 7.05 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:
Rural, 7.05 UMA.
Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:
Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.
Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m.**,** 1.51 UMA.
b) De 25.01 a 50 m.**,** 2.01 UMA.
c) De 50.01 a 100 m.**,** 3.02 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará**,** 0.07 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales**,** 0.15 UMA.
b) De locales comerciales y edificios**,** 0.15 UMA.
c) De casas habitación:

1) Interés social, 0.11 UMA.
2) Tipo medio, 0.12 UMA.
3) Residencial, 0.15 UMA.
4) De lujo, 0.20 UMA.

d) Salón social para eventos y fiestas**,** 0.15 UMA.
e) Estacionamientos, 0.15 UMA.
f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m.**,** 0.16 UMA.
h) Por demolición en casa habitación, por m²**,** 0.10 UMA.
i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, por m²**,** 0.11 UMA.
j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento)**,** 3.20 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales: **a)** Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA. **b)** Gavetas, por cada una**,** 1.87 UMA. El pago de perpetuidad por sepultura será cada 3 años, se deberá pagar 3.55 UMA. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.**VI.** El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I, de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **VII**. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m² de construcción. **VIII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.04 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.15 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.31 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 23.84 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

I. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, por m², 0.11 UMA.
b) Uso industrial, por m², 0.21 UMA.
c) Uso comercial, por m², 0.16 UMA.
d) Fraccionamientos, por m², 0.13 UMA.
e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m², 0.25 UMA.
f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m², 15.09 UMA.
g) De 20,001 m² en adelante, 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el

Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

II. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.0248 UMA hasta 50 m².

IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

V. Por constancias de servicios públicos, se cobrará 2.55 UMA.

VI. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, por día**,** 2.12 UMA, e
b) Arroyo, por día**,** 3.11 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el

permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Quinto, Capítulo II de esta Ley. **Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 29.** Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 25 UMA. **Artículo 30.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe

ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 31.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación**,** 1.01 UMA, y **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios**,** 2.01 UMA. **Artículo 32.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Españita, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.0124 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal

de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.0124 UMA por cada m³ a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 33.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, por cada foja utilizada**,** 1.00 UMA.

a) Por cada foja adicional, 0.11 UMA.
b) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 0.02 por hoja.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primera diez fojas, 0.50 UMA.

a) Por cada foja adicional, 0.11 UMA.
b) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 0.012 por hoja.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales**,** 1.51 UMA.
IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios**,** 1.51 UMA.
V. Contrato de predios, 2.13 UMA.
VI. Por la expedición de las siguientes constancias**,** 0.95 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

VII. Por la expedición de otras constancias**,** 0.95 UMA.
VIII. Por el refrendo de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente**,** 3.73 UMA.
IX. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente**,** 4.00 UMA.
X. Por la inscripción de licencia de funcionamiento, 10.65 UMA.

Artículo 34. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades Director de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 1,413.65 UMA. **Artículo 35.** En el caso de los dictámenes emitidos en materia de ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.70 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban

un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 36.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA**

a) Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:
Inscripción, 3.02 UMA.
Refrendo, 5.03 UMA.

b) Los demás contribuyentes:
Inscripción, 7.05 UMA.
Refrendo, 5.06 UMA.

Artículo 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156, del Código Financiero, así como el convenio de coordinación fiscal suscrito con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 38.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 39.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 40.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 41.** Por dictamen de cambio de

razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 42.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 43.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA. **Artículo 44.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 45.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos. **Artículo 46.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA. **II.** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en Españita y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **IV.** En lotes baldíos, por

viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA. **Artículo 47.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 48.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de Españita, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m², y **II.** Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones y enterrar los cobros anteriormente descritos a la tesorería municipal y expedir el comprobante fiscal correspondiente. **Artículo 49.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m², que

ocupen, independientemente del giro de que se trate, y **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m², independientemente del giro que se trate. **Artículo 50.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 51.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por m², o fracción:

a) Expedición de licencia**,** 2.21 UMA, e
b) Refrendo de licencia**,** 1.66 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia**,** 2.21 UMA, e
b) Refrendo de licencia**,** 1.11 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia**,** 1.62 UMA, e
b) Refrendo de licencia**,** 1.31 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:
a) Expedición de licencias**,** 13.31 UMA, e
b) Refrendo de licencia**,** 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular**,** 2.01 UMA.
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular**,** 10.07 UMA.

Artículo 52. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable

emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. **Artículo 53.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 51, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 28.16 UMA.
II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.
III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.
IV. Eventos sociales, 13.76 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.02 UMA.

VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 54.** Los servicios que

preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio**,** 10.07 UMA.
b) Inmuebles destinados al comercio de industria, de 20.12 UMA a 30.19 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA.
b) Comercios, de 20.12 UMA a 29.18 UMA.
c) Industria, de 30.19 UMA a 50.31 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, de 1.01 UMA a 10.01 UMA.
b) Comercios, de 2.01 UMA a 20.12 UMA.
c) Industria, de 10.07 UMA a 50.31 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

a) Para casa habitación**,** 15.09 UMA.
b) Para comercio, de 20.12 UMA a 35.18 UMA.
c) Para industria, de 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación

o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad. **Artículo 55.** Las cuotas de recuperación que fije el

Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Españita, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Estatal y Municipal, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de

conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 61.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal. **Artículo 62.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán los recargos de acuerdo en lo previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2020. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales de acuerdo a en lo previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de La

Federación para Ejercicio Fiscal 2020. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes: **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento; **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos estipulados se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate, y **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 141.36 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un

crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 70.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de

indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 71.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 72.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento; **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y**

OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73. Son ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 74.** Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES. Artículo 75.** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO**

ÚNICO. Artículo 76. Se considera Trasferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 77.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinte, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán

en forma supletoria, en lo conducente, las Leyes tributarias y hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la material. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**. **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL; MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; VICTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIPUTADO VOCAL; LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, DIPUTADA VOCAL; ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL;** Es cuánto Presidenta. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión De Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se

dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz** en el que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Garrido Cruz José Luis, sí; Montiel Cerón Ma. de

Lourdes, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informo del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de

esta Presidencia; Garrido Cruz José Luis, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informe del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. Se comisiona a los ciudadanos diputados José Luis Garrido Cruz, Irma Yordana Garay Loredo, José María Méndez Salgado y Javier Rafael Ortega Blancas, atiendan a los habitantes e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, en el Salón Verde. -

Presidenta dice, continuando con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, **HONORABLE ASAMBLEA.** Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetlatlahuca**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado de Tlaxcala el día 30 de septiembre de 2019. **2.** Con fecha 02 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 212/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 16 de octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: “Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios”. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de

los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene

por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **8.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de **Tetlatlahuca**. **9.** Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la

viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número

20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público en de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario,

tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. **10.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en su espíritu el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el

mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal

previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. **11.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1**. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de

Tetlatlahuca deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2**. Los ingresos que el Municipio de Tetlatlahuca percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2020, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. IX. Ingresos Derivados de Financiamientos. Conceptos que se encuentran definidos en el clasificador por rubro de ingresos, conforme lo establece la normatividad vigente que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento en base a los criterios establecidos en la misma. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento de Municipio. **b) Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Autoridades Fiscales:** En el ámbito municipal,

Presidente y Tesorero Municipales. **d) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **e) Bando Municipal:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca. **f) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **g) Consejo:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. **h) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio púbico, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **i) Ejercicio Fiscal:** El período de doce meses comprendido a partir del mes de enero de cada año de calendario y hasta el mes de diciembre del mismo. **j) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **k) Ley de**

Disciplina Financiera: Es la ley de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas. **l) Ley General de Contabilidad Gubernamental**: A la Ley de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. **m) Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **n) m:** Metros Lineal, es la unidad de medida de longitud fundamental del Sistema Internacional de Medidas. **o) m²:** Metro cuadrado, es la unidad básica de superficie en el Sistema Internacional de Unidades. **p) m³:** Metro cúbico, es la unidad coherente del Sistema Internacional de Unidades para el Volumen. **q) Municipio:** El Municipio de Tetlatlahuca. **r) Predio Rústico:** Aquel que no cuenta a su disposición con los servicios elementales para sus subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, o bien aquel que tiene por objeto un uso o fin agrícola o de naturaleza análoga. **s) Predio Urbano:** Aquel que cuenta con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, independientemente del objeto o uso al que éste se destine. **t) Productos.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **u) Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

de Tetlatlahuca. **v) Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: El Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tetlatlahuca. **w) Reglamento de Protección Civil:** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tetlatlahuca. **x) Reglamento de Seguridad Pública:** El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Tetlatlahuca. **y) Reglamento Interno**: El Reglamento Interno del Municipio de Tetlatlahuca. **z) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tetlatlahuca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	**38,976,689.53**
Impuestos	**127,713.97**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	122,386.02
Impuesto Predial	111,434.92
Urbano	61,113.57
Rustico	50,321.35
Transmisión de Bienes Muebles	10,951.10
Transmisión de Bienes Muebles	10,951.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	5,327.95
Recargos	5,327.95
Recargos Predial	5,327.95
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,016,480.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,016,480.20
Avalúo de Predios	8,948.36
Manifestaciones Catastrales	8,948.36
Servicios Prestados por la Presidencia Municipal en Materia de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología	2,924.32
Licencias de Construcción de Obra Nueva, Ampliación y Revisión de Memorias de Cálculos	1,481.12
Constancia de Servicios Públicos	328.00
Asignación de Numero Oficial de Bienes Inmuebles	1,115.20
Expedición de Certificados y Constancias en General	3,703.32
Expedición de Constancias	3,703.32

Servicios y Autorizaciones Diversas	38,384.20
Licencias de Funcionamiento	38,384.20
Servicios que Presten los Organismos Públicos Descentralizados	560,720.00
Servicios de Agua Potable	487,473.50
Prestación de Servicios de Asistencia Social	73,246.50
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	401,800.00
Productos	0.00
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**37,832,495.36**
Participaciones	23,204,980.03
Participaciones e Incentivos Económicos	23,204,980.03
Participaciones	22,278,779.94
Fondo de Compensación	550,975.23
Incentivo para la Venta Final de Gasolina y Diesel	375,224.86
Aportaciones	14,627,515.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,202,989.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,424,526.21
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Las Contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura de Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 6.** Para el ejercicio fiscal 2020, se autoriza por acuerdo del Ayuntamiento al Presidente Municipal, para que firme los convenios o contratos con los gobiernos Federal y Estatal de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal. **Artículo 7.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como la normatividad que emita el Consejo, formando parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 9.** El Presidente

Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de éstas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio, el por ciento que convenga con el Estado. **Artículo 10.** El Municipio podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización de éste y del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento como lo indica la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera; apegándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I . DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 11.** El objeto de este impuesto, es gravar la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio; así como de las construcciones edificadas sobre los mismos, que tengan las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos: I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **Artículo 12.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto: I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario. II. Los copropietarios o coposeedores. III. Los fideicomisarios. IV. Los

notarios públicos que autoricen escrituras de inmuebles sin cerciorarse previamente de que este al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirven de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. **Artículo 13.** La base del impuesto predial serán los valores catastrales de los predios y de las construcciones si las hubiere, asignados por la Comisión Consultiva en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. La base de este impuesto podrá modificarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Código Financiero. **Artículo 14.** La determinación del Impuesto Predial se causará y determinará aplicando la siguiente tasa:

I.	Predios urbanos,	2.21 al millar, y
II.	Predios rústicos,	1.12 al millar.

En cuanto a las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 15.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.90 UMA. Así mismo si al aplicar las tasas a que se refiere el artículo anterior en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto cuyo incremento respecto al pagado en el ejercicio fiscal anterior, fuera mayor al equivalente porcentual de incremento inflacionario determinado y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario

Oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones, según el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2019, este será el tope de incremento que podrá aplicarse como máximo en el ejercicio fiscal de que se trate y por el cual se determina el impuesto. Este tope será aplicable en beneficio del contribuyente cuando se encuentre al corriente de pago de su impuesto por cada uno de los ejercicios fiscales que antecedan al pago de que se trate y por todos los predios registrados a su nombre. Lo anterior es independiente de los montos que resultaren a cargo del contribuyente por la aplicación de los conceptos a que se hiciera acreedor con motivo de lo dispuesto por los artículos 68 al 70 del presente ordenamiento. **Artículo 16.** En los casos en que haya transmisión de bienes y estas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobraran las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 17.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en los artículos 223 del Código Financiero y 68, 69 y 70 de esta Ley. **Artículo 18.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el régimen de fraccionamientos o condominios, se aplicaran las tasas correspondientes en términos de

los artículos 14 y 15 de esta Ley. Los sujetos del impuesto, lo causaran por cada lote o fracción sujetándose a lo establecido en los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero. **Artículo 19.** Para la determinación del Impuesto cuando se trate de predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial, así como el de construcciones edificadas sobre dichos predios en el territorio municipal, el impuesto a que se refiere este Capítulo se causará a la tasa del 2.1 por ciento conforme a los Valores vigentes en el Municipio en base al artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Para la determinación de la base del impuesto de los predios y edificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará el valor catastral de los mismos y, en su caso, se sumarán el importe de dichos valores, para determinar la base total del impuesto. **Artículo 20.** Los subsidios y estímulos al pago del impuesto predial serán aplicables en los casos siguientes: **I**. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en la que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento del impuesto que les corresponda; siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de su impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales que antecedan al de pago y no gocen de ningún otro subsidio o estímulo; **II.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, forestales, ecológicas y de protección al ambiente, que durante el ejercicio fiscal del año 2020 regularicen de manera espontánea sus inmuebles su inscripción en

los padrones correspondientes, solo pagaran el monto del impuesto predial a su cargo por los cinco ejercicios fiscales anteriores y gozaran de un estímulo en los accesorios causados del 80 por ciento, y **III.** Los demás contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, gozaran durante los meses de enero a marzo del año 2020, un estímulo del 50 por ciento en los accesorios que se hubiesen generado. **Artículo 21.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2020, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2019, a excepción de lo establecido en el artículo 16 de esta Ley. **Artículo 22.** No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, de los Municipios e instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales no por particulares, bajo cualquier título para fines de lucro, administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 23.** Los contribuyentes del impuesto predial de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Solicitar la elaboración de la manifestación catastral municipal, ante el Ayuntamiento por cada uno de los predios urbanos o rústicos; con o sin construcción, que sean de su propiedad o posean en los términos que disponga el Código Financiero; **II.** La manifestación catastral municipal tendrá vigencia de dos años, a partir de la solicitud del documento para los predios urbanos y para los predios rústicos su vigencia será de tres años, para

verificar si existe alguna modificación a los inmuebles o conservan las mismas características, y **III.** En caso de solicitud de la manifestación en forma extemporánea entendiéndose por ello el transcurrido los dos o tres años de vigencia, se sancionará en términos de esta Ley. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 24.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capitulo II del Código Financiero, incluyendo la sesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **II.** La base del impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 5 UMA se pagará este como mínimo. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 13.12 UMA elevado al año. **V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **Artículo 25.** El plazo para la liquidación del impuesto será dentro de los quince días, de acuerdo a los supuestos que indica lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos, se construirá el crédito fiscal relativo, más las

actualizaciones, recargos y multas que correspondan. **Artículo 26.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos que den lugar a los supuestos señalados en el artículo 24 de esta Ley. **Artículo 27.** Los contribuyentes de este impuesto quedan obligados a efectuar en tiempo y forma de ley, la notificación de los movimientos afectos a sus predios, la segregación o lotificación de los mismos, la rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad, renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se presenten dos o más de los actos antes enunciados. En todo caso, los bienes sobre los que se realicen los supuestos enumerados en este artículo y el artículo anterior, que generen este impuesto, quedaran afectos al pago del mismo. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 28.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, en el Municipio, habitual u ocasionalmente: **I**. Organicen, administren, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos; **II.** Enajenen o vendan boletos o cualquier instrumento que dé el derecho de asistir a diversiones o espectáculos públicos, y III. Demás diversiones y espectáculos que establece el

Código Financiero y la presente Ley. Los impuestos se determinarán conforme al Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 29.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 30.** Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIONES CATASTRALES. Artículo 31.** Por avaluó de predios urbanos o rústicos, con o sin construcción, para los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 14 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente: **T A R I F A**

I. Por predios urbanos:

- **a)** Con un valor hasta de $5,000.00, 2.32 UMA.
- **b)** De $5,001.00 a $10,000.00, 3.30 UMA.
- **c)** De $10,001.00 en adelante, 5.51 UMA.

II. Por predios rústicos.

- **a)** Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, pagarán por concepto de la manifestación, una cantidad equivalente a 2.50 UMA. Por la contestación de avisos notariales a que se refiere al artículo 26 de esta Ley, se cobrará el equivalente a 6 UMA. Por cada acto de los enunciados en el artículo 27 de este ordenamiento, se cobrará un monto equivalente a 1 UMA. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCION CIVIL. Artículo 33.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.50 UMA.
b) De 25.01 a 50 m., 2.00 UMA.
c) De 50.01 a 100 m., 3.00 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará el 0.60 de un UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva , ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

Concepto	Derecho causado
1. De bodegas a naves industriales.	0.15 de una UMA, por m².
2. De locales comerciales.	0.15 de una UMA, por m².
3. Edificios: **a)** Interés Social **b)** Tipo medio	

c) Residencial **d)** De lujo	0.10 de una UMA, por m². 0.12 de una UMA, por m². 0.15 de una UMA, por m². 0.20 de una UMA, por m².
4. Salón social para eventos y fiestas.	0.15 de una UMA, por m².
5. Estacionamientos.	0.15 de una UMA, por m².
6. Tratándose de unidades habitacionales.	Del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
7. Los permisos para la construcción de bardas perimetrales.	Pagarán 0.16 de una UMA por ml.
8. Por demolición en casa habitación.	0.80 de una UMA, por m².
9. Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos.	0.10 de una UMA, por m².
10. Por constancia de terminación de obra.	Casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

Concepto	Derecho causado
a) Monumentos o capillas por lote.	2.3 UMA.
b) Gavetas, por cada una.	1.15 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 0.06 de una UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo

Único de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.80 de una UMA por m² de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m², 5.00 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.10 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.23 UMA.
d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagarán 3.5 UMA, por cada quinientos m² o fracción que exceda.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda	0.11 de una UMA, por m².
b) Uso industrial.	0.21 de una UMA, por m².
c) Uso comercial.	0.16 de una UMA, por m².
d) Fraccionamientos.	0.13 de una UMA, por m².
e) Gasolineras y estaciones de carburación.	0.25 de una UMA, por m².
f) Uso agropecuario:	**1.** De 01 a 20,000 m² 15 UMA, y

	2. De 20,001 m² en adelante 30 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda que lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m² el 0.03 de una UMA.

X. Por el secretario de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagaran una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada uno de los contratos de trabajo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.50 UMA.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no específicos.

Concepto	Derecho Causado
a) Banqueta,	2.10 UMA por día.
b) Arroyo,	3.10 UMA por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho adicional del 0.60 de una UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagara el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagara además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capitulo II, de esta Ley.

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:
1. Rústico, 2 UMA, y
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:
1. Rústico, 3 UMA, y
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:
1. Rústico, 5 UMA, y
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento de un UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se

exceda. **Artículo 34.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el doble y hasta tres veces adicionales al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite correspondiente. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o con un incorrecto alineamiento. **Artículo 35.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Para la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y esta será hasta por 50 días, por lo cual se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectué ninguna en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 36.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causara derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.05 UMA, y **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.80 UMA. **Artículo 37.** Para que los participantes o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su

fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección Municipal de Ecología del Municipio de Tetlatlahuca, la cual llevara a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.17 de una UMA por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplica también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 de una UMA por cada m³ a extraer. **Artículo 38.** La vigencia de las licencias, constancias y permisos establecidos en el presente capitulo será por un periodo máximo de seis meses a menos que en el documento expedido se señale un periodo menor. La actuación de las licencias, constancias y permisos establecidos en este capítulo cuando no sean de naturaleza permanente, se podrá efectuar por única vez, siempre y cuando esta se solicite por el beneficiario dentro del periodo de vigencia original, lo cual causara el costo del derecho correspondiente a razón del 50 por ciento de su costo de expedición original. Cuando la actualización de dichas constancias y permisos sean solicitadas fuera de su periodo de vigencia original, estas causaran los derechos correspondientes a su costo original total. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y COPIAS SIMPLES POR ACCESO**

A LA INFORMACION PÚBLICA. Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 de una UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.10 de una UMA por cada foja adicional.
II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 de una UMA, por las primeras diez fojas, y 0.10 de una UMA por cada foja adicional.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA.
IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.5 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.

a) Constancias de radicación.
b) Constancias de dependencia económica.
c) Constancias de ingresos.

I. Por la expedición de las demás constancias no enunciadas en las fracciones e incisos anteriores, 1 UMA.
II. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 0.50 de una UMA.
III. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.8 UMA.
IV. Por la expedición de copias simples tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 0.0060 UMA.

Artículo 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Dirección Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3 a 50 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Director Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 1,500

UMA. **Artículo 41.** La expedición de constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Ecología Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 42.** Por inscripción al padrón municipal para el otorgamiento de licencia de cada uno de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará el siguiente catálogo:

CATALOGO				
DESCRIPCIÓN	**APERTURA EN UMA**		**REFRENDO EN UMA**	
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	**MÍNIMO**	**MÁXIMO**
Abarrotes en general sin venta y licores y/o cerveza en botella cerrada	10	15	4	7
Academia de baile	10	12	4	5
Accesorios y equipo para construcción	20	22	8	10
Accesorios y refacciones para vehículos automotores	55	60	17	20
Accesorios y refacciones para vehículos automotores “franquicia”	270	280	120	126
Agencia aduanal	13	15	5	7
Agencia de autos nuevos	340	350	170	180
Agencia de autos seminuevos y usados	210	220	90	100
Agencias de empleos	13	15	5	7
Agencias de investigación	20	22	8	10
Agencias de motocicletas nuevas	41	44	20	22
Agencias de motocicletas nuevas “franquicia”	180	184	90	92
Agencias de publicidad	13	15	5	7
Agencias de seguros y fianzas	20	22	8	10
Agencias de seguros y fianzas franquicia	80	85	55	57
Agencia de viajes	20	22	7	10
Agua purificada	10	15	4	7
Alimentos para ganado	10	15	5	7
Alquiler de mobiliario y lonas	12	15	5	7
Alquiler de trajes de etiqueta y vestidos	12	15	5	7
Antojitos	7	10	2	3
Anuncios luminosos	12	15	5	7

Arrendamiento de automóviles	12	15	5	7
Artesanías	8	10	3	5
Artículos agropecuarios	13	15	5	7
Artículos de bonetería y corsetería	6	9	3	4
Artículos de fantasía y bisutería	7	9	3	4
Artículos de fibra de vidrio	13	15	5	7
Artículos de limpieza	13	15	5	7
Artículos de piel	13	15	5	7
Artículos de polietileno plástico	13	15	5	7
Artículos de prótesis y ortopedia	13	15	5	7
Artículos de viaje	13	15	5	7
Artículos deportivos	13	15	5	7
Artículos deportivos “franquicia”	50	55	32	36
Artículos estéticos	13	15	5	7
Artículos médicos	13	15	5	7
Artículos para artes graficas y plásticas	13	15	5	7
Artículos para decoración	13	15	5	7
Artículos para empaque	13	15	5	7
Artículos para empaque (fabricación)	80	90	30	35
Artículos para fiestas	13	15	5	7
Artículos para manualidades	7	9	3	4
Artículos religiosos	7	9	3	4
Artículos y entretenimiento para adultos	3	5	5	7
Aserraderos y madererías con franquicia	28	31	19	22
Aserraderos y/o madererías	13	15	5	7
Asesoría y consultoría	13	15	5	7
Asociaciones y clubes con fines de lucro	18	22	8	10
Asociaciones y clubes sin fines de lucro	7	9	2	4
Balnearios	18	22	7	10
Bancos	170	180	90	100
Baños públicos	22	25	17	20
Bazar	8	10	2	3
Bicicletas	13	15	5	7
Billar sin venta de vinos y licores y/o cerveza	19	22	8	10
Blancos	20	22	8	10
Bodegas de Distribución	335	350	160	170
Bordados Computarizados	13	15	5	7
Boutiques “franquicias”	45	48	19	22
Boutiques en zona centro	19	22	8	10
Boutiques en zona periférica	9	12	3	5
Bufete jurídico	12	15	5	7
Café Internet	15	22	5	10
Cafetería Franquicia	88	91	60	64
Cafetería en zona centro	39	42	18	20
Cafetería en zona periférica	13	15	5	7
Cajas de ahorro, préstamo y empeño	140	150	70	80
Carnicerías	13	15	5	7
Carpintería	7	9	3	4
Casas de cambio	83	85	25	30

Casas de huéspedes	13	15	5	7
Casetas telefónicas y fax publico	7	9	3	4
Centro de verificación vehicular	19	22	8	10
Centro de Informática y computo con servicio de Internet	27	30	12	15
Cerrajería	10	14	4	6
Cines	88	91	60	64
Climas artificiales y sistemas de refrigeración	19	22	8	10
Clínicas médicas	195	200	90	100
Clínicas dietéticas y de belleza	19	22	8	10
Cocina económica (comida para llevar)	7	9	3	4
Cocinas integrales	19	22	8	10
Colchones “franquicia”	50	60	28	30
Colchones	43	50	23	25
Consultorio médico	12	15	7	10
Corralón y pensión vehicular	55	70	40	50
Corredor Notarial	19	22	7	10
Cosméticos, perfumes y productos de belleza	12	15	5	7
Cremerías y salchichonerías	12	15	5	7
Cristalerías	12	15	5	7
Cuadros y marcos	10	12	4	5
Depósito de refrescos	15	22	8	10
Depòsito dental	12	15	5	7
Despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales	19	22	8	10
Dulcería con Bodega	21	25	12	7
Dulcerías en zona centro sin bodega	13	15	5	10
Dulcerías en zona periférica sin bodega	7	10	3	4
Elaboración y comercialización de alimentos para ganado	60	70	40	55
Empacadoras de carne	155	160	70	80
Equipo de audio y video	18	22	8	10
Equipo de computo	12	15	5	7
Equipo industrial y comercial	19	22	8	10
Equipos de radiocomunicación	20	25	12	15
Equipos de seguridad	20	25	12	15
Escritorio público	2	3	1	2
Escuelas e instituciones (1 Nivel Educativo)	60	65	22	27
Escuelas e instituciones (2 Nivel Educativo)	80	90	30	40
Escuelas e instituciones (3 Nivel Educativo)	110	120	50	60
Instituciones con otros servicios educativos	110	120	50	60
Espectáculos infantiles	15	17	5	8
Estación de servicio gas/gasolina/diésel	120	150	85	90
Estacionamiento público	18	20	8	10
Estaciones de radio	60	65	25	27
Estancia Infantil	22	25	13	15
Establecimiento para toma de muestras de Laboratorios	35	40	22	25
Estructuras de acero y metálicas	19	22	8	10

Expendidos de huevo	9	12	4	5
Fábricas de hilados, deshilados, tejidos, textiles	155	160	70	75
Farmacias “Franquicias”	87	91	60	64
Farmacias Genéricos	40	45	18	21
Farmacias	19	22	8	10
Ferretería	40	44	15	20
Florería	13	15	5	7
Fotocopiadoras y equipos de impresión	19	22	8	10
Fotografía, revelador y accesorios	19	22	8	10
Fumigación y control de plagas	12	15	5	7
Gases industriales	12	15	5	7
Gimnasios	12	15	8	10
Herrería y balconería	12	15	5	7
Hospitales	240	250	120	125
Hotel 1 estrellas	50	60	20	25
Hotel 2 estrellas	70	80	30	35
Hotel 3 estrellas	90	100	40	45
Hotel 4 estrellas	140	150	50	55
Hotel 5 estrellas	280	300	80	100
Hotel económico	28	30	22	25
Imprentas, encuadernaciones y servicios gráficos	22	25	12	15
Inmobiliario y/o de bienes raíces	20	22	8	10
Instalaciones de gas	10	12	3	5
Instalaciones Deportivas	21	25	9	11
Instalaciones Eléctricas	10	12	4	5
Instalaciones Industriales	19	22	8	10
Jarcería	8	10	2	3
Jardín de fiestas	41	45	19	22
Joyerías	13	15	5	7
Juegos de video electrónicos	13	15	5	7
Juegos infantiles	13	15	5	7
Juguerías	3	5	1	2
Laboratorio de diagnóstico clínico	70	80	30	35
Laboratorio de diagnóstico clínico “Franquicia”	140	160	60	70
Laboratorio Industrial de diagnóstico químico, de materiales diversos y estudios ambientales	140	160	60	70
Laminas en general	12	15	5	7
Lavado de auto	25	30	10	15
Lavanderías	13	15	5	7
Lecherías	13	15	5	7
Lencería y corsetería	13	15	5	7
Librerías	13	15	5	7
Llanteras	40	45	19	22
Lonas	12	15	5	7
Loncherías, taquerías, tortería, pozoloreia sin venta de vinos, licores y/o cerveza en alimentos	12	15	5	7

Loterías y juegos de azar	9	12	4	5
Lotes de autos	40	44	19	22
Lubricantes y aditivos	12	15	5	7
Maquina agrícola	19	22	12	15
Maquinaria Industrial	19	22	12	15
Maquinaria para construcción	19	22	12	15
Maquinaria para coser y bordar	19	22	12	15
Maquinaria industrial textil	110	120	40	50
Maquinaria panaderías	19	22	12	15
Maquinaria y equipo en general	19	22	12	15
Maquinaria y equipo para jardín	19	22	12	15
Material eléctrico	30	40	18	20
Materiales de construcción	40	50	20	25
Materias primas y artículos desechables	13	15	5	7
Mensajería y paquetería	70	80	34	37
Mercerías	9	12	4	5
Mini súper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza	40	50	19	22
Miscelánea sin venta de vinos y licores y/o cerveza	40	45	22	25
Mobiliario y equipo	19	22	12	15
Molino	5	7	2	3
Motel sin ventas de bebidas alcohólicas	40	44	17	20
Mueblerías “Franquicias”	60	65	28	32
Mueblerías	19	22	12	15
Notaria Publica y/o actuaría	90	100	40	50
Oficinas administrativas	50	60	40	47
Óptica	12	15	5	7
Paletería y nevería	12	15	5	7
Panadería	12	15	4	6
Panadería y repostería	19	22	12	15
Papelería y artículos escolares “Franquicia”	40	50	25	30
Papelería y artículos escolares	14	15	5	7
Parabrisas para automóviles, camiones y autobuses	25	30	12	15
Pedicuristas	12	15	5	7
Peluquerías	12	15	4	5
Perfiles y aceros	30	40	15	20
Periódicos y revistas	5	7	2	3
Pescaderías	12	15	5	7
Pinturas, barnices y esmaltes “Franquicias”	40	50	25	30
Pinturas, barnices y esmaltes	20	30	15	20
Pollería	13	15	5	7
Productos de hielo	13	15	5	7
Producción, edición de video y filmaciones	17	20	8	10
Recaudería (frutas y legumbres)	7	9	3	4
Reciclado de cintas	13	15	5	7
Reciclado de desperdicios	19	22	12	15
Regalos y novedades	13	15	5	7

Renta de locales	50	60	25	28
Representaciones artísticas	13	15	5	7
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza	40	50	18	20
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza “Franquicia”	110	120	40	50
Rosticerías “Franquicias”	40	50	25	30
Rosticerías	19	22	7	10
Rótulos	8	10	4	5
Salones de baile	40	45	19	22
Salones de belleza y/o estéticas	13	15	5	7
Salones de fiestas	40	45	19	22
Sanatorios y clínicas	40	45	19	22
Sanitarios públicos	8	10	3	4
Sastrerías	8	10	3	4
Servicio de banquetes	8	10	3	5
Servicio de fotocopiado	12	15	5	7
Servicio de grúas	45	50	22	25
Servicios funerarios	18	22	8	10
Taller de bicicletas	9	12	3	5
Taller de costura y maquiladoras	40	45	19	22
Taller de electricidad	12	15	5	7
Taller de embobinado de motores	12	15	5	7
Taller de hojalatería y pintura	19	22	8	10
Taller de mantenimiento automotriz	19	22	8	10
Taller de mantenimiento de albercas y plomería	19	22	8	10
Taller de mantenimiento de electrodomésticos y eléctricos	12	15	5	7
Taller de mantenimiento industrial	12	15	5	7
Taller de maquinas de escribir	12	15	5	7
Taller de motocicletas	20	25	8	10
Taller de reparación de calzado	8	10	3	4
Taller de reparación de relojes y joyerías	12	15	5	7
Taller de torno	12	15	5	7
Tapicerías y alfombras en general	12	15	5	7
Telefonía móvil	19	22	12	15
Televisión por cable	60	65	40	46
Tendajón sin venta de vinos y licores y/o cerveza	12	15	3	5
Terminal de autobuses	180	200	90	100
Tienda naturista	12	15	5	7
Tiendas de hilos y deshilados	90	100	40	50
Tiendas departamentales	220	250	90	100
Tintorerías	12	15	8	10
Tlapalerías	12	15	5	7
Tornillerías	20	22	8	10
Tortillerías de comal	5	7	2	3
Tortillerías de maquina	7	9	3	4

Veterinaria y estética animal	11	14	4	6
Vidrierías	12	15	5	7
Viveros	12	15	5	7
Vulcanizadoras	7	9	3	4
Zapatería “Franquicia”	150	160	65	73
Zapatería	19	22	12	15
Pasteurización y comercialización de leche	45	50	28	30

Artículo 43. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero. **Artículo 44.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará el 1.50 de una UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 45.** Por dictamen de cambio de domicilio de los establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 46.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 47.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento de pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 48.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 1.50 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 49.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá

exceder del equivalente a 5 UMA. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 50.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 50 a 100 UMA, dependiendo el volumen de estos. **Artículo 51.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán la tarifa siguiente:

TARIFA

I. Industrias.	7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
II. Comercios y servicios.	4.41 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
III. Demás organismos que requieran el servicio en Tetlatlahuca y periferia urbana.	4.41 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
IV. En lotes baldíos; y	4.41 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, y
V. Retiro de escombros.	4.41 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

Artículo 52. Para evitar la proliferación de la basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, los propietarios de los lotes

baldíos que no lleven a cabo la limpieza; el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 de una UMA por m². **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LAS VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 53.** Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causaran derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrara por cada día comprendido en el permiso, 0.50 de una UMA por m². Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 54.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en el día y horario especifico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.15 de una UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de la temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagaran la cantidad de 0.11 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate. **Artículo 55.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público y de postes para la red de energía eléctrica, se

cobrará 0.50 de una UMA por mes, por equipo y/o por cada tres postes que se encuentran instalados, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 56.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:

- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 4 UMA.
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA.
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

Artículo 57. No se causarán estos derechos**,** por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. **Artículo 58.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 56 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en

lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente: **TARIFA**

I. Eventos masivos,	25 UMA con fines de lucro.
II. Eventos masivos,	10 UMA sin fines de lucro.
III. Eventos deportivos,	10 UMA.
IV. Eventos sociales,	15 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de poster por una semana,	3 UMA.
VI. Otros diversos,	30 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DECENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Artículo 59.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

- **a)** Casa Habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 3 UMA, e
- **b)** Inmuebles destinados a comercio e industria, 30 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:

- **a)** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10 UMA.
- **b)** Comercios, 25 UMA.
- **c)** Industria, 50 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagaran de forma de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Casa habitación, 9 UMA anual, e
b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 9 UMA anual.
c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 15 UMA anual, e
d) Inmuebles destinados a actividades industriales, 25 UMA a 50 UMA al mes.

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagara:
a) Para casa habitación, 3 UMA.
b) Para comercio, de 5 a 35 UMA.
c) Para industria, de 36 a 80 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como; las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuta que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser

depositado a la Tesorería Municipal. **Artículo 60.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Tetlatlahuca, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio, debiendo el ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 61.** Productos son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS, ACTUALIZACION Y PRÓRROGAS. Artículo 62.** Las contribuciones municipales y los créditos fiscales no pagados oportunamente causaran recargos por concepto de indemnización y por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los créditos fiscales actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa de recargos será de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Los recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 78 del Código Financiero, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para determinar los créditos fiscales omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 33 de dicho Código, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computaran sobre la

diferencia. Los recargos se causaran por cada mes o fracción a que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones o aprovechamientos de manera mensual sobre la contribución o aprovechamiento omitido o que se haya dejado de pagar, desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para lo cual, se empleara el factor de actualización que se establezca la federación para el ejercicio fiscal que corresponda y conforme al periodo en que hayan dejado de pagarse a las cantidades que deban actualizarse. Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calculen las autoridades fiscales, éstas deberán aceptar el pago y procederá a exigir el remanente. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza única que tenían antes de la actualización. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causara interés de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. El monto de los créditos fiscales se actualizara aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una contribución o prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes. La autoridad fiscal municipal, en

el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en el Capitulo, tomara en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **I.** Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, las manifestaciones catastrales, o solicitudes de avaluó catastral municipales, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, 12 UMA. **II.** Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una contribución o prestación fiscal, 15 UMA. **III.** Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 15 UMA. Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por quince años por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, 10 UMA. **IV.** Por no permitir las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o negar el acceso a los almacenes de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la generación de los impuestos y derechos a su cargo, 15 UMA. **V.** Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no

tenga establecida sanción específica, se aplicara según lo ordenado en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 40 UMA. **VI.** Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobraran 35 UMA. **VII.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permisos o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 57 de esta Ley, se deberán pagar 10 UMA, en cada caso de que se trate. **VIII.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, 50 UMA. **IX.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley 50 UMA. **X.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 10 UMA. Tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 100 UMA. En caso de reincidencias se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se podrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para

efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Publica, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagaran de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 70.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinaran y cobraran por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 71.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnización. **Artículo 72.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal 2 por ciento; **II.** Por las diligencias de requerimiento,

sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y **III.** Por la diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagaran únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. **I.** Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia, y **II.** Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I.**

PARTICIPACIONES. Artículo 74. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES. Artículo 75.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el titulo Décimo Quinto, Capítulo VI, del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 76.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 77.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o mediano plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos

reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tetlatlahuca, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión De Finanzas y Fiscalización**.** Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda;** muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** en la que solicita se dispense el tramite

de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciocho** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; Se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia,

sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento de manera nominal en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Castro López Víctor, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Montiel

Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputada Maribel León Cruz** dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 250/2019. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de

Tzompantepec, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 250/2019**,** por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado de Tlaxcala el día 30 de septiembre de 2019. **2.** Con fecha 02 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 250/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 16 de octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado Tlaxcala tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: “Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios”. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que

constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo al pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración,

transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **8.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio Tzompantepec. **9.** Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de

cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se

obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público en de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a

partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. **1.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en su espíritu el artículo 6 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se

considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. **2.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Los ingresos que el Municipio de Tzompantepec percibirá durante el ejercicio fiscal, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2020, se integran por ingresos

provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, Fondos de aportaciones Federales. Los ingresos propios que el Municipio de Tzompantepec percibirá en el ejercicio Fiscal 2020, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a: **a) Administración Municipal:** Se entenderá como el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la presentación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal y Municipal. **c) Ayuntamiento:** Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene máxima representación política y que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Derechos:** Son las

contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **f) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **g) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **h) Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **i) m:** Metro lineal es la unidad de medida de longitud fundamental del sistema internacional de medidas, el símbolo del metro lineal es m y se define como la distancia que recorre la luz en el vacío. **j) m²:** Unidad de superficie de sistema Internacional, de símbolo m², que

equivale al área de un cuadrado de un metro de lado. **k) m³:** Se entenderá por metro cúbico. **l) Municipio:** Se entenderá por el Municipio de Tzompatepec. **m) Presidencias de Comunidad:** Se entenderá por todas las presidencias auxiliares que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **n) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **o) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes. Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala**,** considerando la clasificación señalada en el artículo 1 de esta Ley. **Artículo 2.** Corresponde a la Tesorería del Municipio, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los Ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC	**Ingreso Estimado**
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
Total	**52,398,722.97**
Impuestos	746,069.00
Impuestos Sobre los Ingresos	746,069.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**3,343,468.66**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,343,468.66
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**351,933.71**
Productos	351,933.71
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos Por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos Por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos de Distintos de Aportaciones	**48,957,251.60**
Participaciones	30,579,103.54
Aportaciones	16,228,148.06
Convenios	2,150,000.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 3. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119, y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la Cuenta Pública. **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, y **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 5.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.00 al millar anual, e
b) No edificados, 3.30 al millar anual.

II. Predios Rústicos:

a) 1.42 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 6.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.23 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima será de 0.76 de la UMA de lo fijado para los predios urbanos por concepto de cuota mínima anual. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior. **Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse

conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero. **Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 de Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 9.** El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial turístico, comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial. **Artículo 10.** Tratándose de predios ejidales, se tributara de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 11.** El impuesto sobre transmisión de bienes Inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero. **Artículo 12.** Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se entenderá por traslación de dominio de bienes todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero. **I.** Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5.33 de la UMA elevadas al año para viviendas populares; **II.** En los casos de vivienda de interés social definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción de

14 UMA elevado al año, y **III.** Se considera vivienda de interés social aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior equivalente a 10 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Cuando un inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable para hoteles. **Artículo 13.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 14.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 15.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AVISOS NOTARIALES. Artículo 16.** Por los avalúos de predios urbanos o

rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar: **TARIFA. I.** Por el avalúo se pagará el 2 por ciento, aplicado sobre el valor del inmueble. Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes: Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 6.77 UMA con valor de operación de 1,000.00 hasta 9,999.00 pesos. **CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS. Artículo 17.** Para el otorgamiento y autorización del dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue: **I**. Por la expedición de dictámenes, de 1 a 50.33 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento: **a)** Comercio (antojitos mexicanos, recaudería, pizzería, tortería, tortillería de comal, purificadora, etc.), 1.10 UMA. **b)** Comercio (fonda con venta de cerveza, cocina económica, tortillería maquinaria, panadería, cafetería, rosticería, carnicería, pollerías, taquería, pastelería, farmacias, funerarias, instancia infantil mediana, laboratorio veterinaria, etc.), 2.21 UMA. **c)** Comercio (gasolinera, gas L.P), 33.91

UMA. **d)** Instancia infantil grande, 3.32 UMA. **e)** Instancias educativas (escuelas), 15.37 UMA. **f)** Empresas e industrias (donde no se utilicen productos químicos, gas y gasolina), 15.37 UMA. **g)** Empresas e industrias (donde se utilicen productos químicos, gas y gasolina), 33.91 UMA. **II.** Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días, de 1 a 46.36 UMA; **III.** Por la expedición de dictámenes para realización de eventos culturales y populares, de 3.32 a 33.91 UMA, y **IV.** Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 15.36 a 33.91 UMA, cumpliendo con la normatividad de la ley de la materia. **CAPÍTULO III. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 18.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual, y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código Financiero. **Artículo 19.** Para la expedición de refrendo de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán de acuerdo a las cuotas tarifas siguientes:

ALIMENTOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Fonda con venta de cerveza	16.30 UMA	12.67 UMA
Antojitos mexicanos	8.17 UMA	4.86 UMA
Cocina económica	14.83 UMA	10.39 UMA
Marisquería con venta de cerveza	30.95 UMA	18.75 UMA
Cafetería	14.83 UMA	10.39 UMA
Recaudería	8.17 UMA	4.85 UMA
Pizzería	8.17 UMA	4.85 UMA
Tortería	8.16 UMA	4.85 UMA
Panadería	12.61 UMA	7.06 UMA

Tortillería de comal	8.17 UMA	4.85 UMA
Tortillería de maquina	12.61 UMA	7.06 UMA
Purificadora	8.17 UMA	4.82 UMA
Rosticería	12.61 UMA	7.06 UMA
Carnicería	11.29 UMA	7.06 UMA
Pollería	11.29 UMA	7.06 UMA
Taquería	4.83 UMA	10.39 UMA
Pastelería	12.61 UMA	7.06 UMA
Tendajon sin venta de bebidas alcohólicas	8.17 UMA	4.85 UMA
Tendejon con venta de bebidas alcohólicas	16.30 UMA	11.44 UMA
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	8.17 UMA	5.95 UMA
Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	23.64 UMA	20.59 UMA
Abarrotes vinos y licores	37.06 UMA	36.32 UMA
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	92.72 UMA	74.17 UMA
Abarrotes vinos y licores	37.06 UMA	36.32 UMA
Dulcería	12.61 UMA	7.06 UMA
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	38.12 UMA	31.46 UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas	63.91 UMA	58.37 UMA
Gimnasio	14.83 UMA	10.38 UMA
Internet	12.62 UMA	7.07 UMA
Papelería	12.62 UMA	7.07 UMA
Estética	8.18 UMA	4.86 UMA
Zapatería	8.18 UMA	4.86 UMA
Farmacia	12.62 UMA	7.07 UMA
Funeraria	14.83 UMA	10.39 UMA
Vidriería	12.62 UMA	7.07 UMA
Productos de limpieza	8.18 UMA	6.23 UMA
Alimentos balanceados	12.62 UMA	7.07 UMA
Materiales para construcción mediana	24.09 UMA	14.83 UMA
Materiales para construcción grande	21.49 UMA	15.94 UMA
Cerrajería	11.51 UMA	5.96 UMA
Ferretería mediana	12.62 UMA	7.29 UMA
Ferretería grande	15.94 UMA	10.84 UMA
Venta de aceites y lubricantes	9.29 UMA	5.07 UMA
Hojalatería	15.94 UMA	10.84 UMA
Talachería	8.18 UMA	4.83 UMA
Lavado de autos	8.18 UMA	4.83 UMA
Taller de torno	11.51 UMA	6.51 UMA
Taller mecánico	13.73 UMA	7.07 UMA

Lavado y engrasado	8.18 UMA	4.86 UMA
Herrería	12.62 UMA	6.96 UMA
Carpintería	10.38 UMA	6.30 UMA
Fábrica de hielo	12.62 UMA	7.07 UMA
Reparación de elevadores	9.29 UMA	5.07 UMA
Lavandería	11.51 UMA	6.51 UMA
Bazar	9.29 UMA	5.07 UMA
Vivero	9.29 UMA	5.07 UMA
Boutique	12.62 UMA	7.07 UMA
Tienda de regalos y novedades	10.39 UMA	6.30 UMA
Reparadora de calzado	9.29 UMA	5.07 UMA

CENTROS EDUCATIVOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Estancia infantil mediana	18.16 UMA	10.39 UMA
Estancia infantil grande	27.03 UMA	15.94 UMA
Escuela con una modalidad de enseñanza	125.19 UMA	66.40 UMA
Escuela con diversas modalidades	490.06 UMA	253.82 UMA
Universidades	490.06 UMA	253.82 UMA

SERVICIOS PROFESIONALES	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Consultorio médico	12.62 UMA	7.07 UMA
Despacho de abogados	30.91 UMA	18.71 UMA
Despacho de contadores	30.91 UMA	18.71 UMA
Laboratorios	12.62 UMA	7.07 UMA
Veterinario	11.49 UMA	6.84 UMA

INDUSTRIA	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Empresa	143.06 UMA	80.44 UMA
Empresas recicladoras	46.36 UMA	160.44 UMA

Para los comercios y/o pequeñas empresas cuyos giros no estén contemplados en los dos cuadros anteriores, se cobrará lo correspondiente a 3.31 UMA por la expedición de licencia por apertura y para refrendo lo correspondiente al 30 por ciento del costo inicial. **I.** Los negocios y/o pequeñas empresas que fueron abiertos y que demuestren que éstos cuentan con un capital y/o inversión menor a $3,000.00 pagaran únicamente 3.31 UMA por concepto de permiso

por ejercer comercio, y **II.** Todo negocio y/o pequeña empresa que cuente con una superficie mayor a 200 m² tendrán que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley y el artículo 155 fracción II del Código Financiero. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 20.** El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios, de acuerdo a la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Expedición de licencia,	2.13 UMA, e
b) Refrendo de licencias,	1.59 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Expedición de licencia,	2.13 UMA, e
b) Refrendo de licencias,	1.06 UMA.

En caso de contribuyentes eventualmente que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.24 UMA, por día.

III. Estructurales por m² o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO

a) Expedición de licencia, 6.39 UMA, e
b) Refrendo de licencias, 3.19 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Expedición de licencia,	12.80 UMA, e
b) Refrendo de licencias,	6.40 UMA.

Artículo 21. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencias antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. **CAPÍTULO V. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. Artículo 22.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagaran de la siguiente manera:

I. Por alineamiento de inmueble sobre el frente de calle:

a) De 1 a 75 m., 1.15 UMA.
b) De 75.01 a 100 m., 2.30 UMA.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite, 0.90 UMA.

II. Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo le revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:

a) De bodegas y naves industriales, por m² de construcción, 0.339 UMA.
b) De locales comerciales y edificios de productos, por m² de construcción, 0.211 UMA.
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m² de construcción, 0.330 UMA.
d) Salón social para eventos y fiestas, por m² de construcción, 0.252 UMA.

Estacionamiento Público:

a) Cubierto, por m² de construcción, 0.113 UMA.
b) Descubierto, 0.075 UMA.

III. De casas habitación, por m² de construcción, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Interés social, 0.452 UMA.
b) Tipo medio, 0.265 UMA.
c) Residencial, 0.226 UMA.
d) De lujo, 0.309 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de 3.13 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de barda:

a) Hasta 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.16 UMA.
b) De más de 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.31 UMA.
VI. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagara un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.
VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.44 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de 6 meses, por m² el 0.03 UMA.
IX. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, se pagara por m² el 0.05 UMA.
X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagara conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.11 UMA por m².
b) Comercial, 0.09 UMA por m².
c) habitacional, 0.08 UMA por m².

XI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras que a continuación se mencionan, se pagara conforme a la tarifa siguiente:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA por m².
b) Vial, 0.10 UMA por m².
c) Telecomunicaciones, 0.10 UMA por m².
d) Hidráulica, 0.10 UMA por m².
e) De riego, 0.09 UMA por m².
f) Sanitaria, 0.08 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar el 0.08 UMA por m² de construcción.
XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.15 UMA por día.
b) Arroyo, 3.36 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 41 fracción XIII de esta Ley.
XIV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública, se pagará 0.10 UMA por m².
XV. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará 15.67 UMA, así como casa habitación o departamento. En el caso de un fraccionamiento, se pagará 15.67 UMA.
XVI. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se pagara de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, se pagarán 0.528 UMA por m².
b) De uso habitacional, 0.13 UMA por m² de construcción, más 0.05 UMA por m² del terreno para servicios.
c) De uso comercial, 0.23 UMA por m² de construcción, más 0.26 UMA por m² de terreno para servicios.
d) Para uso industrial, 1 UMA por m² de construcción, más 1 UMA por m² de terreno para servicios.

XVII. Por la autorización de lotificaciones, divisiones, y fusiones de terrenos se pagaran los siguientes derechos:

1. Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles o fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

a) De 0.001 m² hasta 250 m², 8.36 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10.50 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 185 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 2000 m², 360 UMA.
e) De 2000.01 m² hasta 3000 m², 545 UMA.
f) De 3000.01 m² hasta 4000 m², 725 UMA.
g) De 4000.01 m² hasta 5000 m², 905 UMA.
h) De 5000.01 m² hasta 6000 m², 1085 UMA.
i) De 6000.01 m² hasta 7000 m², 1265 UMA.
j) De 7000.01 m² hasta 8000 m², 1145 UMA.
k) De 8000.01 m² hasta 9000 m², 1625 UMA.
l) De 9000.01 m² hasta 10000 m², 1850 UMA.
m) De 10000.01 m² en adelante, 2250 UMA.

2. Cuando se solicite por personas físicas sin fines de lucro y/o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares se aplicará:

a) De 0.001 m² hasta 250 m², 7.32 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10.45 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.68 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 2000 m², 18.81 UMA.
e) De 2000.01 m² hasta 3000 m², 21.95 UMA.
f) De 3000.01 m² hasta 4000 m², 24.03 UMA.
g) De 4000.01 m² hasta 5000 m², 26.13 UMA.
h) De 5000.01 m² hasta 6000 m², 29.26 UMA.
i) De 6000.01 m² hasta 7000 m², 32.40 UMA.
j) De 7000.01 m² hasta 8000 m², 35.53 UMA.
k) De 8000.01 m² hasta 9000 m², 38.66 UMA.
l) De 9000.01 m² hasta 10000 m², 41.80 UMA.
m) De 10000.01 m² en adelante, 52.25 UMA por hectárea o fracción que exceda.

3. Por la renovación de las Licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta ley, hasta 45 días después de la fecha de vencimiento; después de este periodo, se pagara la tarifa normal.

4. Por la realización de deslindes de terrenos:

a) De 0.001 m² hasta 250 m², 6.27 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 7.32 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 11.50 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10000 m², 25.08 UMA.
e) De 10000.01 m² en adelante, 31.35 UMA.
f) Por Constancias de servicio público, se cobrará 5.23 UMA.

5. Por permiso de conexión de drenaje, se cobrará 9.40 UMA.

Artículo 23. Por la regularización de los trámites comprendidos en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XIX, X, XII y XIII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes. Dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de un falso alineamiento. **Artículo 24.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses y la prórroga de licencias de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obra, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 25.** La asignación de número oficial de bienes inmuebles causara derechos de 2.09 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 3.13 UMA. **CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 26.** Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos:

a) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 0.0060 por hoja.

b) En los demás casos 1.41 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.41 UMA.

a) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 0.012 por hoja.

b) En los demás casos 1.41 UMA.-

III. Por la expedición de constancias de posesión, 2.22 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación 2.22 UMA.

b) Constancia de dependencias económica 2.22 UMA, e

c) Constancia de ingresos 2.22 UMA.

V. Por la expedición de otras constancias, 1.41 UMA.

VI. Por el canje de formato de licencia de funcionamiento, el 50 por ciento del refrendo anual.

CAPÍTULO VII. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Artículo 27. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con lo siguiente: **I.** Industrias, 10.45 UMA. **II**. Comercios, 5.23 UMA. **III.** Retiro de escombro de obra, 10.45 UMA. **IV.** Otros diversos, 6.79 UMA. En terrenos baldíos, 4.39 UMA. **CAPÍTULO VIII. SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 28.** Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio por concepto de agua potable y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las cuotas siguientes. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su

cuota anual dentro del plazo establecido en el primer bimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 de Código Financiero. **CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, COBRO DE DERECHOS. 1.** Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, 4.64 UMA. **2.** Reparación a la red, 4.64 UMA. **3.** Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 15.67 UMA. **4.** Reparación a tomas domiciliarias, 4.64 UMA. **5.** Reparación a tomas comerciales, 5.30 UMA. **6.** Reparación a tomas industriales, 5.30 UMA. **7.** Sondeo de la red cuando se encuentre tapado, 7.84 UMA. **8.** Cancelación o suspensión de tomas, 2.42 UMA. **9.** Cambio de tuberías, 6.87 UMA. **10.** Permiso de conexión al drenaje, 9.87 UMA. **11.** Por instalación de medidor, reparación o reposición, 5.81 UMA. **12.** Desazolve de alcantarillado general o particular, 5.81 UMA. **13**. Expedición de permisos de factibilidad, 5.81 UMA. **14.** Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 5.81 UMA. **15.** Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 9.87 UMA. **COBRO DE TARIFAS POR CONTRATO. 1.** Contrato para vivienda popular, 6.77 UMA. **2**. Contrato para vivienda de fraccionamiento de interés social, 6.77 UMA. **3.** Contrato comercial “a” (abarrotes y vinaterías, blockeras, molinos, etc.), 6.88 UMA. **4.** Escuelas particulares, 26.49 UMA. **5.** Contrato industrial, 39.47 UMA. **COBRO DE TARIFA POR SERVICIO. 1.** Cuota por servicio de agua potable uso doméstico, 0.79 UMA. **2.** Cuota por servicio de agua potable uso

interés social y/o fraccionamientos, 0.79 UMA. **3.** Cuota por servicio de agua potable uso comercial “a”, 0.79 UMA. **4.** Cuota por servicio de agua potable uso comercial “b”, 0.79 UMA. **5.** Cuota por servicio de agua potable uso industrial, 19.87 UMA. **6.** Cuota por servicio de agua potable lavado de autos, 3.97 UMA. **7**. Cuota por servicio de agua potable purificadora de agua, 9.94 UMA. **8.** Cuota por servicio de agua potable lavandería, 3.97 UMA. **9.** Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos, 46.36 UMA. **10.** Negocios por menores con consumo de agua como fuente, 0.79 UMA. En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Artículo 29.** Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ellos al Congreso del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 30.** Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente: **TARIFA. I.** Con personas físicas y/o morales, 232.25 UMA. En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada,

lugar de su ubicación y su estado de conservación. Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, se cobrará el 60 por ciento de lo que resulte de multiplicar los valores de la tabla siguiente: **a)** Retroexcavadora, 3.97 UMA por hora. **b)** Camión, 3.97 UMA por hora. En los casos en que el ciudadano solicite y/o requiera la renta de dicha maquinaria por un tiempo mayor o menor a lo descrito en la tabla anterior se sacará el equivalente a los días que se haya rentado la maquinaria y/o camión. **Artículo 31.** Los ingresos por concepto de la enajenación de lotes de cementerios propiedad del Municipio se causará y recaudará de acuerdo con la importancia de cada población y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso y deberán enterarse a la Tesorería del Municipio de acuerdo al artículo 4 de esta Ley: **I.** Por el otorgamiento de licencia para la construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal: **a)** Monumentos y capillas por lote (2.10 x1.20 m.), 3.66 UMA, e **b)** Gavetas, por cada una, 1.15 UMA. **Artículo 32.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo en lo siguiente: **I.** Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis: Las cuotas por el uso de inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como a las demás circunstancias especiales que ocurran en lo particular, dichos acuerdos deberán

publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando a ello al Órgano de Fiscalización Superior. **II.** La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial así como su adecuada operación y mantenimiento. **Artículo 33.** Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señala los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo 34.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO. Artículo 35.** El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA.

Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:

a) Ganado mayor, por cabeza, 1.56 UMA, e
b) Ganado menor, por cabeza, 1.04 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros. Se entenderá como ganado menor: las aves de corral. **CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. Artículo 36.** Por la explotación, extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la Federación, y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio; se causarán los derechos conforme a la siguiente: **TARIFA.**

CONCEPTO	DERECHOS
a) Arena,	6.62 UMA por m³.
b) Piedra,	6.62 UMA por m³.
c) Tezontle,	6.62 UMA por m³.
d) Tepetate,	6.62 UMA por m³.

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera. **CAPÍTULO V. SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 37.** Los derechos por conservación del espacio y mantenimiento de Panteones Municipales, debiéndose refrendar anualmente 1.66 UMA anual por cada lote que posea. Por derechos de perpetuidad 1 UMA anual por cada lote que posea. **Artículo 38.** Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad el cual deberá enterarse a la Tesorería Municipal. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 39.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos,

causarán recargos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020; el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años. **Artículo 40.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se cobrarán conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 41.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. Por no empadronarse o refrendar el empoderamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta Ley, 4.83 UMA.
II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 4.83 UMA.
III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros, o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, 4.83 UMA.
IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al párrafo de los impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro los plazos establecidos, 4.83 UMA.
V. Por no conservar los documentos y libros durante el termino de 5 años, 4.83 UMA.
VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros, o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, 29.02 UMA.
VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otro municipios, 14.51 UMA.
VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 29.02 UMA.

IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6.41 UMA, por m².
b) Carpeta asfáltica, 5.80 UMA, por m².
c) Concreto, 3.86 UMA, por m².

X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 9.06 UMA por día excedido.
XI. Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 13.59 UMA por día excedido.
XII. Por los anuncios que a continuación se describe se cobrará la siguiente:

TARIFA

1. Anuncios adosados:
a) Por falta de solicitud de expedición de licencia, 1.94 UMA, e
b) Por el no refrendo de licencia, 1.45 UMA.

2. Anuncios pintados y murales:
a) Por falta de expedición de licencia, 1.94 UMA, e
b) Por el no refrendo de licencia, 0.97 UMA.

3. Estructurales:
a) Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.81 UMA, e
b) Por el no refrendo de licencia, 2.90 UMA.

4. Luminosos:
a) Por falta de solicitud de expedición de licencia, 11.61 UMA, e
b) Por el no refrendo de licencia, 5.81 UMA.

XIII. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se sancionará con multa de 14.51 UMA.

Artículo 42. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero. **Artículo 43.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual,

los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezca los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero. **Artículo 44.** Las infracciones que comentan las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Público, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior para que sean sancionados de acuerdo con el Código Financiero y la Ley General de Responsabilidades. **Artículo 45.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtengan la hacienda del Municipio por concepto de herencia, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia. **Artículo 46.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 47.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y

paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 48.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **Artículo 49.** Participaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. **Artículo 50.** Aportaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia. **Artículo 51.** Convenios, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios. **Artículo 52.** Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, son los ingresos que reciben las

Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración. **Artículo 53.** Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILICIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 54.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 55.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La

presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tzompantepec, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el

objeto de que sea sometido a votación, discusión y en su caso aprobación, es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el tramite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; Se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle,

sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Castro López Víctor, sí; Méndez Salgado José María, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento de manera nominal en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; Se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Mastranzo

Corona María Ana Bertha, sí; Castro López Víctor, sí; Méndez Salgado José María, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez, dice: CORRESPONDENCIA 22 DE OCTUBRE DE 2019.** Oficio que dirige José Isabel Badillo Jaramillo, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía para que el Molote sea declarado como Patrimonio Gastronómico Inmaterial del Municipio de Xocohtzinco. Oficio que dirigen integrantes del

Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, así como la Comisión de Límites Territoriales, a través del cual solicitan a esta Soberanía que las próximas citas se realicen de manera formal y por escrito, con el tiempo prudente para poder encontrar una solución en referencia a los límites territoriales. Oficio que dirige el Diputado Marco Antonio Adame Castillo, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales a que informen a esa Soberanía sobre el avance respecto a la armonización de su legislación con las disposiciones de la Ley Nacional de ejecución Penal en materia de constancias de antecedentes penales y, en el caso de aquellos que aún no lo han realizado, para que a la brevedad posible la lleven a cabo. Oficio que dirige el Mtro. Abel Luis roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual remite copia del Acuerdo Económico por el que se envía a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco. Oficio que dirige el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que asignen los recursos suficientes en el PEF 2020, para la federalización de la nómina magisterial y para cubrir las necesidades que plantea la Reforma Educativa recientemente aprobada. Oficio que dirige el Diputado Marco Antonio Adame Castillo,

Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Honorables Congresos Locales para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promuevan la creación de ordenamientos jurídicos y normativos o, en su caso, se revisen los vigentes, con el objeto de promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados. Oficio que dirige el Diputado Marco Antonio Adame Castillo, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos y Poderes Ejecutivos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que realicen las acciones conducentes a efecto de emitir el Reglamento correspondiente a su ley en materia de Trata de Personas. Escrito que dirige Josué Sánchez Hernández, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación al operativo que se realizó en contra de los ambulantes, por parte del Presidente Municipal de Apizaco. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, a través del cual hacen diversas manifestaciones en relación a la administración pública municipal. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para que sean atendidos en relación al tema de la remodelación de la Avenida Álvaro Obregón del Municipio antes citado. Oficio que dirige la Diputada

Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se comunicó la ratificación de la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, como Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Es cuánto. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, así como la Comisión de Límites Territoriales; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a la Ley Nacional de Ejecución Penal; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a los vehículos no motorizados; **túrnese a la Comisión de**

Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a la Ley en materia de trata de personas; **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y contra la trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige Josué Sánchez Hernández; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Hueyotlipan; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** Del oficio que dirige la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **se tiene por recibido**. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado,** compañeros Diputados, medios de comunicación, público en general, este posicionamiento es el reclamo genuino de la sociedad, la seguridad y el Estado de derecho se han convertido una mofa en contra de las autoridades encargadas de la seguridad pública, en perjuicio de la sociedad que somos damnificados de las autoridades de

administración, una administración fallida por la ineptitud de complacencia premeditaría o negociada. El primer cuadro de la Cuidad usado como pista de arrancones con la presunta tolerancia de los cuerpos de seguridad a escasos metros de la Presidencia Municipal que solo se han convertido en espectadores para ver como hombre y mujeres ponen en peligro sus vidas y las de la Población, el asesinato de dos hombres Uriel y Miguel a escasos metros de un módulo de vigilancia de seguridad Municipal, otro ejemplo del desgobierno, el robo armado, el robo a mano armada de autos todo el tiempo es la desgracia de la sociedad todos los días, los sustos a las casas habitación es cosa que nos compete todos los días, a todas horas sin importar horarios, el presunto incremento de bandas organizadas dedicadas a la venta y trasiego de estupefacientes es alarmante, las extorciones son también una constante, balaceras a distintas horas del día todo el tiempo, secuestros e intentos de secuestros de hombres de negocios es muestra paciente de lo que está pasando, el Estado de derecho ya se corrompió, o vivimos un estado fallido para la desgracia de la población, todo lo anterior no es Culiacán, no es Ciudad Juárez, no es Tijuana, es solo la radiografía mínima de lo que pasa y ocurre en Huamantla que vive ya un Estado fallido de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas así, como contribuir la generación, preservación, del orden público y la paz

social de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en materia, la seguridad publica comprende la prevención, investigación, persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, todo esto se extraña y se anhela en Huamantla, nuestra Legislación Local establece que la Seguridad Pública está a cargo del Estado y los Municipios y es una serie de acciones tendientes a salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz, comprenden la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la reinserción social sentenciado en términos de esta ley y en la respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además de la normatividad aplicable. El Estado y los Municipios desarrollaran políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas en la comisión de delitos y conductas antisociales, así como los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales cívicos que induzcan el respecto a la legalidad y protección de las víctimas, sin embargo parece que en Huamantla dejo de ser un pueblo mágico, para convenirse en un pueblo trágico, en donde sus autoridades, han sido rebasadas o se han dejado rebasar en materias de seguridad, es

tiempo que emite la negación sistemática de los hechos y escondan los hechos como una estrategia para evadir sus responsabilidades, Huamantla y Tlaxcala requieren autoridades comprometidas con la seguridad y con el cuidado de la gente, pues simplemente sin no pueden o no quieren atender este flagelo puede ser tiempo para que ya renuncien, esperemos que no se tarden más ya que han hecho mucho daño al Municipio, el Presidente y la Presidenta, pido respetosamente al Presidente Municipal de Huamantla deje de acosar a los empresarios que han sido víctimas de secuestro o intento de secuestro con la Policía Municipal o con el comandante ya que los acosa para que no levante denuncia o salga desmentir los hechos, Presidente deje ser omiso y mentiroso. Es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra al **Diputado Omar Miltón López Avendaño;** con el permiso de la Mesa Directiva, cito la columna de opinión de Alejandro Hop publicada el día de ayer lunes veintiuno de octubre, sobre los graves acontecimientos ocurridos en Culiacán hace cuatro días la discusión pública se ha centrado un hecho singular, la decisión del Gobierno de liberar a Ovidio Guzmán el asunto es sin duda importante pero no es el único ángulo posible del asunto el incidente de Culiacán rebela múltiples fallas institucionales va una lista tentativa: **1.-** De 2006 a 2018 se realizaron numerosos operativos exitosos en contra de jefes criminales se puede discutir si es deseable o no la política de desencabe cimiento de grupos criminales pero es indudable que las fuerzas federales habían acumulado pericia en la materia lo que vimos el jueves fue un aprendizaje, se cometieron errores tácticos no

vistos en años, producto de remociones o relevos en los mandos militares o policiales no lo sabemos. **2.** Los mecanismos de coordinación interinstitucional fallaron la marina podría haber prestado asistencia en el operativo nunca llego o más probablemente no se lo pidieron, esto sugiere que los grupos interinstitucional de blancos especiales han dejado de funcionar o que la desconfianza entre las dependencias del sector sea autorizada. **3.-** La integración de la inteligencia en las operaciones fue notoriamente inadecuada, el propio general Luis Crescencio Sandoval Secretario de la defensa Nacional afirmo que se desestimó la capacidad de respuesta de la delincuencia delictiva, se desestimó la capacidad de respuesta de las organizaciones delictivas. Esto habla de una deficiente y seria, ya que de la generación inteligencia o de su incorporación a los planes operativos fue un error aislado o se trata de un problema sistemático. **4.-** La coordinación con la fiscalía general de la Republica, fue catastrófica es increíble que tras haber ubicado el domicilio donde se encontraba Ovidio Guzmán y previsiblemente haberlo mantenido bajo observación durante días o semanas, el grupo operativo no contara con la orden de cateo correspondiente esto sugiere que se abandonado una práctica dotada de contar con la gente de ministerio público en los grupos de blancos especiales que facilitaron la judaización de los casos. **5.-** Parece haber habido una fractura en la cadena de mando el general Sandoval afirmo en la conferencia de prensa del viernes que el grupo responsable de esta acción política en su afán de tener resultados positivos, actuó de manera precipitada eso implica que el oficial a cargo del operativo no solicito autorización

a sus superiores para iniciar la acción o se rompió la comunicación entre el personal en el terreno y sus mandos cualquiera de las dos alternativas es grave. **6.-** Persiste una política de descabezamiento de grupos criminales pero queda claro que la secuencia en la persecución sigue siendo determinada en buena medida por la DEA. **7.-** El presidente de la Republica admitió que no tomo la decisión de liberar a Ovidio Guzmán, que simplemente abalo la decisión del Gabinete de Seguridad, pero en el Gabinete de Seguridad la voz cantante la llevaba los militares, no Alfonso Durazo, eso significa que el Presidente a deicidio entregarle decisiones fundamentales al Ejército y a la Marina, el Presidente fue informado antemano del operativo de detener Ovidio Guzmán, lo aprobó o como en el desenlace fue simplemente puesto en un hecho consumado y si es así, ¿quién manda? hasta aquí la cita. Siete posibles fallas institucionales que ahora ponen a nuestro país en el plano mundial, como un País como un Gobierno endeble sometido al crimen organizado, ejemplo de ello es el New York Times, hablo de la gran humillación para el Gobierno del Presidente López Obrador el Washington Post, una muestra notable de la incapacidad del Estado para enfrentar al crimen organizado y de una muestra importante debilitamiento del Gobierno Mexicano, así mismo periódicos argentinos, ingleses, brasileños, españoles, canadienses, dieron cuenta de cómo el Gobierno Mexicano cedió ante el narco, hay que decirlo con claridad la decisión que se tomó en Culiacán y que en todo el territorio Nacional se ha adoptado hasta el momento en materia de seguridad, es y ha sido política, sin embargo estas decisiones no han

sido hasta el momento, las más acertadas, el Gobierno debe entender que el cumplimiento de la ley no debe haber pauta posible ni salidas falsas, pues abatir la impunidad y cumplir la Ley, será siempre la mejor forma de salvar vidas, es urgente que como sociedad tengamos una claridad sobre los alcances del diagnóstico del que disponen las Autoridades Federales, Estatales y Municipales respecto de la potencia de los grupos criminales porque lo que se vio en Culiacán muestra que el crimen organizado puede poner en operación práctica el terrorismo, Culiacán nos mostró un Gobierno Federal desarticulado y un Gobierno Local inexistente, se mostró una deficiencia de estrategia de coordinación interinstitucional donde no se visualizó una cadena de mando ni la de inteligencia en las operaciones llevadas a cabo, pero sobre todo, donde se careció de canales de comunicación efectivos, hacia la población que estaba urgida de información útil para su cuidado y resguardo, lo que se vio en Culiacán no fue una población que delinquiera por necesidad, se trata más bien de cientos de jóvenes a los que la idea romántica de darles dinero público a través de una beca que se llama jóvenes construyendo el futuro no les interesa en absoluto, esos jóvenes mostraron en videos a través de redes sociales y medios de comunicación se mostraron en cuerpo completo a los carteles, capaces de desairar y desafiar al Estado a través de la violencia extrema, el Gobierno Federal necesita urgentemente dimensionar adecuadamente lo que ocurrió y sigue ocurriendo en todo el territorio nacional, si se minimiza el evento y se opta por responsabilizar a los medios nacionales e internacionales, así como los actores políticos

que no piensan igual que el titular del Ejecutivo Federal, difícilmente habrá legalidad necesaria para que se convoque a la Nación entera a sumarse un esfuerzo que implique la suma de acciones de todos los mexicanos y no solo de los elementos castrenses y de seguridad, más allá del discurso que el Gobierno Federal nos quiero ofrecer a referir que la decisión de no actuar conforme a derecho en contra de un capo de la droga en Culiacán, se trató de un acto de humildad y pacifismo se encuentra la innegable realidad imperante, el modelo de la reacción entre el Estado mexicano y el crimen organizado, ha llegado un límite en el que el Gobierno se convierte en rehén de cualquiera que tenga el poder de movilización social o velica, para infundir miedo hasta de llegar a doblegar a las autoridades, el Gobierno a través del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Adolfo Durazo que por cierto Maestro de Administración Pública y Doctor en Políticas Públicas a capitulado frente al crimen organizado desde el momento que se ha manifestado que no hará uso de la fuerza del Estado en circunstancias que deriven en baños de sangre, la estrategia del Gabinete de Seguridad de capitular bajo el argumento que no se puede atacar la violencia, con más violencia, nos coloca a todos los mexicanos en una situación vulnerable, ahora todos estamos expuestos a ser rehenes de cualquiera, que haga uso de la fuerza como moneda de cambio, la semana pasada fue de crimen organizado la pregunta obligada es ¿qué grupos aplicaran las mismas recetas, del uso de la violencia para doblegar al Gobierno, los transportistas, los normalistas, la SENTE?, ¿qué sigue? ante esta realidad imperante en el País, Señor Presidente los mexicanos

necesitamos que nos diga ¿quién gobierna el País son acaso usted o sus súper delegados?, ¿son los gobernados? o son como a partir del jueves pasado se demostró los jefes de cada plaza, quienes toman las decisiones y tienen el control de lo que acótense el territorio nacional?. Hoy México padece los estragos de las malas decisiones adoptadas por un Secretario de Seguridad, al que no le importa mentir para ocultar la realidad de los acontecimientos ocurridos en Culiacán, que no tiene mayor estrategia de seguridad que de la paz espiritual y que con su actitud timorata y carente de pericia, ha puesto en dilema la labor de nuestras fuerzas armadas, que sobra decirlo no han sido rebasadas pues a lo largo de los años han demostrado que su capacidad es mucha mayor a lo acontecido en Culiacán y que son orgullo para los Mexicanos por representar la columna vertebral de México, pero que además se han convertido a todos los Mexicanos en rehenes de la violencia y del crimen organizado, Señor Presidente de la Republica, Acción Nacional reprueba la falta de pericia de su Secretario de Seguridad el Doctor Adolfo Durazo Montaño y le exige su renuncia inmediata, pues los mexicanos necesitamos QUE quienes estén al frente de una Secretaria tan importante para garantizar la paz, la armonía social y la estabilidad del País, cuente con la pericia, los conocimientos y sobre todo, con la calidad moral para salir a informar con la verdad, usted Señor Presidente lo ha dicho hasta el cansancio que en su Gobierno no se iba a mentir, ni a traicionar al Pueblo y en los acontecimientos de Culiacán su Secretario de Seguridad contravino a las directrices que como usted plantea, por su falta de pericia puso en peligro la vida de muchos Culianqueses y ha

puesto en tela de juicio la credibilidad en la Nación Mexicana frente a los demás Países, lamentable el rescate para la liberación del yugo opresor que representa la violencia, la Seguridad Nacional debo decirlo Señor Presidente, no le pagara su ineficiencia al Secretario de Seguridad, lo pagaremos todos los Mexicanos. Es cuanto Señora Presidenta**; Presidenta** dice, algún Diputado más se concede el uso de la palabra a la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez;** buenas tardes a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con afecto a mis compañeros diputados y a mis compañeras diputadas, así como los medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan, "... la victoria obtenida por la violencia es equivalente a una derrota... Gandhi". Porque es momentánea, los hechos sucedidos la semana pasada en Culiacán, nos obligan a revisar y analizar de manera responsable el fenómeno de violencia que vivimos en nuestro País, sin duda es una de las demandas primarias de la sociedad, la seguridad es un derecho de los ciudadanos reclaman en cada momento a la cual las autoridades debemos responder de manera pronta, pero está mal, no es nuevo por el contrario es un reflejo de la pasividad y políticas erróneas, que a lo largo de los últimos sexenios han abundado quienes tenemos la evaluable oportunidad de representar a los ciudadanos gracias al voto de los ciudadanos, debemos actuar en congruencia y sobre todo con alto compromiso social, dos son mis observaciones la primera nos convoca revisar de manera minuciosa la política de seguridad, en los diferentes niveles y hacerlas las aportaciones que correspondan al fin de considerar se amplíen recursos y participación de los entes de

Gobierno en materia de seguridad pero también se considera el trabajo conjunto entre las autoridades iniciativas privadas y sociedad es solo así en conjunto que se puede realizar un trabajo que verdaderamente de resultados en favor de la sociedad y este mal que reitero, no es nuevo debe ser abordado con valor por los diferentes sectores sociales no podemos ser pasivos y mucho menos descargar de manera irresponsable, si viene es cierto, las decisiones tomadas en los días pasados dejan mucho que decir y generan controversia, no se trata solo de juzgar se debe revisar las decisiones tomadas y responsabilizar si es necesario pero ante todo se necesita la aportación y la voluntad de todos los ciudadanos. Mi segundo punto politizar las acciones de inseguridad, no solo es irresponsable es una muestra clara de la falta de compromiso y acción social y ante todo la defensa de los intereses de personas ante la incansable búsqueda de reflectores, probablemente se ha dado a entender el compromiso social más cuando no se tiene ese contacto y sobre todo se ha recibido un respaldo social y menos en las urnas, las figuras plurinominales que tanto daño le han hecho a la sociedad y hoy se convierte no solo en un parasito social sino también en la postura desmedida en busca de promoción y la poca aportación a favor de nada, en contra de todo, criticas sin aportación, generan división y esta violencia entonces como obtener paz a favor de nuestro País, confió que como autoridades tenemos la oportunidad al diálogo, la aportación y el trabajo conjunto más allá de la descalificación y la búsqueda de reflectores. Es cuánto. **Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana**

Bertha Mastranzo Corona; buenas a tardes a todos los presentes, con el permiso de la Mesa, con el permiso Presidenta, ante los hechos ocurridos el pasado jueves en la Ciudad de Culiacán Sinaloa expreso mi total respaldo a las decisiones tomadas por el gabinete de seguridad nacional avaladas por el Presidente de la Republica ya en su oportunidad han mostrado su apoyo a la decisión presidencial, empresarios y diversos actores políticos con alturas de miras, incluyendo al Presidente del País más poderoso del mundo Donald Trump. Hay que construir, no destruir con descalificaciones y dedicar nuestra energía a derrotar a los delincuentes que nos amenazan a todos, no solo en México, sino cualquier lugar en el mundo, el tener una orden de a presión provisional con fines de extradición a Estados Unidos, no fue pretexto para que la violencia que desato el operativo escalara y se transformara en lo que sexenios anteriores suavizaron con el calificativo de hechos colaterales, a los que nos tuvieron acostumbrados, quienes hoy alzan la voz acusando incapacidades y en su momento no les importo poner en peligro y acabar con la vida de miles de ciudadanos inocentes. En el ensayo título: "La seguridad pública como un derecho humano", del quinto certamen sobre derechos humanos presentado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México por la Comisión de los Derechos Humanos, en aquella Entidad en su página cincuenta siete en el inciso D, que se titula "La seguridad pública en las democracias modernas", a la letra dice: la seguridad pública es el conjunto de acciones promovidas y autorizadas por la autoridad política, para aguardar el orden, la credibilidad y confianza en los actos de la vía

pública y particular garantizando la protección a la integridad fisca de las personas y al conjunto de bienes morales, materiales, particulares y colectivos, así como el resguardo de los principios éticos, jurídicos, culturales y políticos de la sociedad, como se puede observar es una breve descripción académica de lo acontecido en Culiacán Sinaloa, por lo tanto, apoyo totalmente las decisiones que evitaron en que la Cuidad de Culiacán se convertirá en un Estado de sitio para nuestros Estados y hermanos sinaloenses, no al regreso de medidas autoritarias que ya se comprobó que solucionaron nada solo enlutaron a miles de hogares en todo el país. La decisión asumida con responsabilidad por el gabinete de seguridad y respaldada por el titular del Ejecutivo Federal representa un de aguas en la política de mantener vigente la defensa de los mexicanos y el combate de decidido para terminar con el fenómeno criminal, que hoy azota severamente a casi todas las Entidades del País, vivimos una descomposición social porque la maldad nos ha rebasado, hago un llamado a todos los ciudadanos a que cerremos filas, sin distinto de color partidario, con el Presidente de México en contra de la inseguridad y la delincuencia organizada, todos tenemos algo que aportar, todos tenemos algo en que contribuir y desde el lugar que ocupemos en nuestro a diario vivir, como madres, padres de familia, maestros, empleados, campesinos, servidores públicos, hagamos acciones que contribuyan a lograr una sana convivencia y lograr un mejor País. Es cuánto**. Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Manuel Báez López;** con su permiso Ciudadana Presidenta, no son necesarias tarjetas o discursos

preparados durante días, para ver cómo le voy a pegar a alguien, solo esperan pretextos, están a la expectativa para ver donde se equivoca el Señor Presidente, quiero decirles que la gran mayoría de los Ciudadanos Mexicanos estamos muy orgullosos, porque tenemos un verdadero Presidente, yo solamente preguntaría todo el daño que se ha hecho al País durante los últimos sexenios, que ha arrojado, que ha habido con esas miles de inocentes que quedaron en el camino en el sexenio de Felipe Calderón, en el sexenio de Enrique Peña Nieto las familias de dos Secretarios de Estado, de dos Secretarios de Gobernación, ha habido algún reconocimiento, se les recuerda fue inútil su muerte, al Presidente Calderón le importa, por supuesto que no, ellos dejaron este País incendiado, y ahora que al Presidente Andrés Manuel López Obrador le ha tocado la peor parte para recomponer a este País que se está cayendo a cachos, los retractores políticos solo están esperando el motivo para criticarlo, creo que el lugar de ponerse a buscar pretextos para demostrar la función de un Presidente que tomo una sabia decisión porque lo he consultado, lo he hablado con los amigos e incluso con distinguidos panistas y priistas de otros partidos y consideran que el Presidente tomo la mejor decisión, claro por supuesto que a los panistas les hubiese encantado, que hubiese habido cien o doscientos muertos y les aseguro que en esta misma Tribuna esos panistas se hubiesen vuelto a subir para decir que el Presidente de la Republica sacrifico a cien o doscientos ciudadanos inocentes con tal de colgarse la medallita de lograr aprender a un delincuente, la sabia decisión del Presidente Andrés Manuel López Obrador, fue la correcta no sacrificar ninguna vida

inocente a costa de colgarse una medallita por detener a un delincuente, efectivamente se ha detenido a muchos delincuentes antaño, han cambiado las cosas por supuesto que no cambiaron, al contrario se recrudecieron ahora se están buscando tomar las decisiones correctas para enfrentar al crimen organizado. Tenemos un gran Presidente, la gran mayoría de los Ciudadanos Mexicanos se siente orgulloso de ese gran Presidente que tenemos, así es de que vamos a aprovecharlo y cerrar filas todos, para apoyarlos y ayudarlo porque no debemos tampoco de dejarlo pasar que todos estamos en riesgo, los que hemos enfrentado una desgracia, que nos ha sumido en el miedo, la desesperanza, sabemos lo que es perder a un ser querido a nadie se le desea, entonces no denostemos de un Presidente que está haciendo su parte para lograr la tranquilidad del pueblo Mexicano, es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, gracias Diputado, se le concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Omar Miltón López Avendaño;** gracias Señora Presidenta es interesante el dialogo de verdad, abrir estos puntos y escucharnos, creo que va a enriquecer, dieciocho años de campaña diciendo que tienes la solución a los problemas de México, dieciocho años criticando que la estrategia, al crimen organizado es fallida, dieciocho años diciendo que habido muertes impresionantes es cierto, compañero Diputado las cosas no han cambiado, veintinueve mil seiscientas veinticinco muertes en este sexenio y apenas inicia, el primer año más alta de mortalidad en México, segundo, Señora Diputada Mayra es cierto el Partido Acción Nacional y un servidor llegamos a este Recinto por las reglas de juego que se establecieron

de forma plurinominal pero también reconocer que treinta millones de Mexicanos votaron por un personaje que es López Obrador y hoy mismo en este Pleno estamos viendo como el recorte presupuestal, la seguridad para que veinte diputados se sirvan, con recursos para dirigirlos, sin tener en cuenta que descontar esos doscientos millones en seguridad Señora Diputada son importantes y fundamentales después de que los Municipios que contaban con fortacel, desaparecieron que ahora hay solamente la Capital mantiene ese programa con una disminución del 20%, le invito e invitó a mis compañeros a que en este próximo presupuesto 20 20 podamos poner el dedo en la llaga en temas de seguridad que es vital, en donde reconozcamos que el Estado está siendo vulnerable por el crimen organizado, y que es importante que nosotros como Congresistas, abramos este debate y pongamos a los Tlaxcaltecas, en donde se merece en un tema de seguridad de calidad, es cuanto Señora Presidenta. **Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Manuel Báez López;** le quiero tomar la palabra a mi Compañero Señor Diputado, Omar Milton Avendaño, hay muchos asuntos ahí sobre la Mesa, efectivamente el Diputado José María Méndez, ya hizo un diagnóstico de lo que pasa en Huamantla, pero no nada más en Huamantla ayer mismo en Apizaco en otros Municipios del Estado, desde luego que no es solamente limitativo a Culiacán todos están inmersos en eso, y ahí tenemos algunas iniciativas muy importantes donde yo le solicito al Pleno de esta Soberanía, para que sin miramientos ya retomemos el asunto de la Fiscalía General del Estado, para que se ponga orden, necesitamos una justicia autónoma,

necesitamos que se ponga orden también en este Estado, a lo mejor voy a ser un poco crudo o difícil, pero desgraciadamente en este Estado no tenemos Gobernador, se busca Gobernador, ojala hubiese alguien que quisiera el puesto para que pudiera venir a dar la cara porque no tiene ni siquiera la honrosa decisión de mandar a su Secretaria de finanzas porque no sabemos que ocultan en el manejo del dinero, es cuanto Diputada. **Presidenta** dice, gracias Diputado algún Diputado más desea hacer uso de la palabra, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón;** con el permiso de la Mesa, buenas a tardes a todos los medios de comunicación y Compañeros Diputados, yo estoy aquí y respaldo realmente la decisión que tomo nuestro Presidente y lo digo con orgullo esto que hoy está ocurriendo en nuestro País es por los malos Gobiernos que hemos tenido anteriormente, fueron dieciocho años de promesas de campañas para componer nuestro País pero fueron ochenta años que siempre se lastimo nuestro País y nadie dijo nada, hoy que se están dando a conocer las cosas y la situación, y hoy el narcotráfico siempre ha estado controlado por el Gobierno, hoy que no es así, hoy todo lo que se les afecta a los demás partidos de Gobierno anteriores, son los que están en contra de nuestro Presidente y yo hoy aplaudo esa gran decisión porque si no hubiera sido una guerra en Culiacán, mi respaldo para mi Presidente y mi apoyo y siempre lo tendrá aquí en nuestro Pueblo de México, es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, ¿algún Ciudadano más desea hacer uso de la palabra?, en vista de que ningún Diputado, Diputada más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la

siguiente sesión. **1.** Lectura del acta de la sesión anterior. **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **quince** horas con **cincuenta y un** minutos del día **veintidós** de octubre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticuatro** de octubre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria